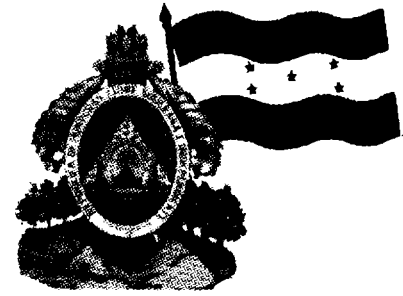


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**VIERNES 30 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,620**

## Sección A

### Banco Central de Honduras

**ACUERDO No. 05/2008**

**Sesión No. 3201 (Extraordinaria) del 30 de mayo de 2008.-  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República confiere al Banco Central de Honduras (BCH), la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, atribuciones que reitera el Artículo 6 de su Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Número 164-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2008, se reformó la Ley Monetaria emitida el 31 de enero de 1950, disponiéndose en el Artículo 4, literal e) que como excepción a las obligaciones de pagar en Lempiras, la restitución de depósitos constituidos en monedas extranjeras se hará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que la expresada reforma de la Ley Monetaria hace necesario que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera contemple regulaciones para la apertura y formas de disposición de los fondos en cuentas en Dólares abiertas en el sistema bancario, a cuyo fin resulta procedente reformar por adición al Artículo 4 de dicho instrumento reglamentario.

**CONSIDERANDO:** Que también es pertinente que en el Reglamento precitado se disponga la modalidad bajo la cual los cuentahabientes deben librar los cheques en moneda extranjera a cargo de las instituciones depositarias; siendo necesario, en

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
Acuerdo No. 05/2008.

A. 1-5

**Secretaría de Industria y Comercio**  
Resoluciones Nos. 295-2008 y 220-2008.

A. 6-7

**AVANCE**

A. 8

### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad.

B. 1-32

consecuencia, la reforma del Artículo 9, conforme la recomendación de las dependencias técnicas del BCH.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al evacuar el dictamen que le solicitó el BCH sobre el proyecto de reforma, en oficio del 8 de abril de 2008 manifestó su no objeción a la reforma del Artículo 4; y, en lo atinente al Artículo 9, expresó que no existe fundamento legal para establecer límites para la emisión de cheques en moneda extranjera y que para evitar los sobregiros en las cuentas, era conveniente regular las prohibiciones, las sanciones y el no pago de los respectivos cheques.

**CONSIDERANDO:** Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) ha manifestado estar de acuerdo con la prohibición de los sobregiros en las cuentas de cheques en moneda extranjera.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, mediante dictamen PGR-DNC-44-2008 del 29 de

mayo del 2008, se pronunció favorablemente con relación al Proyecto de Reforma de los artículos 4 y 9 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, contenido en el Acuerdo No.04/2008, emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 29 de mayo de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Código de Comercio los depósitos de dinero constituidos a la vista se entenderán entregados en cuenta de cheques, títulos valores que pueden ser librados a la orden o al portador; no obstante, atendiendo la recomendación de la Procuraduría General de la República, en las cuentas en moneda extranjera que se autorizan en este Acuerdo, sólo podrán librarse cheques a la orden.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 255 y 342 de la Constitución de la República; 597, 957, 958 y 959 del Código de Comercio; 118, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 y 4, inciso e) de la Ley Monetaria y 2, 6, 16, incisos a), b) y f), 29 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y en los dictámenes PGR-DNC-41-2008 y PGR-DNC-44-2008 de la Procuraduría General de la República,

#### ACUERDA:

- I. Aprobar la reforma por adición de los Artículos 4 y 9 del **REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITO EN MONEDA EXTRANJERA**, contenido en la Resolución No. 470-12/2006 del 14 de diciembre de 2006, en la forma siguiente:

**“Artículo 4.** La apertura o los aumentos en los saldos de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán efectuarse mediante entrega de:

- a) Transferencias, giros y cheques librados a cargo de bancos del exterior.
- b) Cheques a la orden, librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera abiertas en las instituciones bancarias nacionales.
- c) Billetes.
- d) Cheques de viajero.
- e) El monto de los intereses devengados por las cuentas de depósito en moneda extranjera.

Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes no podrán utilizarse para efectuar depósitos en las cuentas de depósito en moneda extranjera, con excepción de las que expresamente autorice el Banco Central de Honduras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones”.

**“Artículo 9.** Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

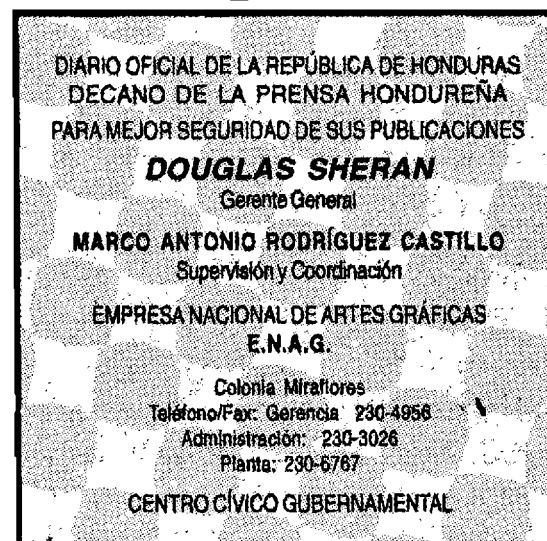
En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.
- b) Cuentas de cheques pagaderos “a través de” un banco del exterior de primer orden, con el cual la institución depositaria haya suscrito el servicio y constituido la cuenta “maestra” de depósito a la vista. Dicho banco del exterior de primer orden debe cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento y estar sujeto a las regulaciones de los organismos supervisores oficiales correspondientes.

La institución depositaria nacional podrá autorizar a sus clientes que efectúen depósitos directos en la mencionada cuenta “maestra”, de conformidad con las regulaciones emitidas en dicha materia por los organismos supervisores oficiales respectivos.

En los contratos de apertura de cuentas de cheques en moneda extranjera se deberá establecer expresamente la prohibición de efectuar sobregiros. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros

## La Gaceta



se encargará de emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones bancarias cumplan con esta prohibición. Asimismo, en el manejo de estas cuentas y en lo que fuere aplicable, deberán observarse las regulaciones contenidas en la Resolución No.562-10/95 del Banco Central de Honduras, relacionada con las operaciones de cheques pagaderos bajo la modalidad "a través de".

Las instituciones depositarias por otra parte, y de manera particular, en las cuentas de cheques en moneda extranjera, estarán obligadas a cumplir puntualmente con los requerimientos de información dispuestos en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos".

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro del REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE CUENTAS DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA, contenido en la Resolución No.470-12/2006, incluyendo la reforma, se leerá así:

**ARTÍCULO 1.** Para los efectos del presente Reglamento "cuentas de depósito en moneda extranjera" son aquellas que personas naturales o jurídicas constituyen en el sistema financiero nacional, mediante depósitos en moneda extranjera, de libre disponibilidad, en los plazos convenidos, exclusivamente en aquellas monedas que autorice el Banco Central de Honduras. Además, se consideran "instituciones depositarias" a aquellas instituciones del sistema financiero autorizadas por las disposiciones legales vigentes para captar depósitos en moneda extranjera del público.

**ARTÍCULO 2.** Bajo la modalidad de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán constituirse depósitos en cuenta de cheques, depósitos a la vista no en cuenta, depósitos de ahorro y depósitos a término, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, el Código de Comercio y la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

**ARTÍCULO 3.** La tasa de interés a pagar sobre los depósitos objeto de este Reglamento se negociará libremente y los intereses devengados serán acreditados en la misma moneda en que se hayan efectuado los depósitos.

**ARTÍCULO 4.** La apertura o los aumentos en los saldos de las cuentas de depósito en moneda extranjera podrán efectuarse mediante entrega de:

- a) Transferencias, giros y cheques librados a cargo de bancos del exterior.
- b) Cheques a la orden, librados a cargo de cuentas de depósito en moneda extranjera abiertas en las instituciones bancarias nacionales.

- c) Billetes.
- d) Cheques de viajero.
- e) El monto de los intereses devengados por las cuentas de depósito en moneda extranjera.

Las divisas provenientes de las exportaciones de bienes no podrán utilizarse para efectuar depósitos en las cuentas de depósito en moneda extranjera, con excepción de las que expresamente autorice el Banco Central de Honduras, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones.

**ARTÍCULO 5.** La institución depositaria está obligada a atender, dentro de los plazos convenidos con sus depositantes, el retiro de fondos de las cuentas de depósito en moneda extranjera en la misma moneda en que se efectuaron los depósitos.

**ARTÍCULO 6.** Las divisas que adquieran las instituciones depositarias, como consecuencia de los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera efectuados en moneda nacional, se considerarán como parte de sus compras diarias.

**ARTÍCULO 7.** Las instituciones depositarias mantendrán un encaje sobre las cuentas a que se refiere este Reglamento, en la forma y proporción que determine el Directorio del Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 8.** Para cumplir con el encaje adicional y las inversiones obligatorias temporales que establezca el Banco Central de Honduras, o efectuar inversiones con recursos excedentes de las cuentas de depósito, las instituciones depositarias deberán abrir cuentas especiales en, o efectuar inversiones a través de, bancos del exterior de primer orden o de otras instituciones financieras del exterior de primer orden, con base en los criterios establecidos en el Artículo 12 de este Reglamento, y sólo podrán constituirse en las monedas autorizadas por el Banco Central de Honduras.

La casa matriz o las sucursales de los bancos o instituciones financieras del exterior, donde se mantengan estas inversiones, deberán estar domiciliadas en los países que posean una calificación para su deuda soberana emitida tanto en dólares estadounidenses como en la moneda nacional respectiva, de acuerdo con los criterios mínimos que establezca el Directorio del Banco Central de Honduras mediante resolución de carácter general.

Adicionalmente, se podrán realizar inversiones en instituciones financieras supranacionales autorizadas por el Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 9.** Las cuentas especiales y las inversiones mantenidas en el exterior se utilizarán para atender los retiros de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

En el caso de cuentas de cheques, las instituciones depositarias podrán ofrecer dos opciones:

- a) Cuentas girables a su cargo, mediante el libramiento de cheques sólo a la orden por los cuentahabientes, los cuales serán pagaderos únicamente en el territorio nacional.
- b) Cuentas de cheques pagaderos "a través de" un banco del exterior de primer orden, con el cual la institución depositaria haya suscrito el servicio y constituido la cuenta "maestra" de depósito a la vista. Dicho banco del exterior de primer orden debe cumplir con las condiciones establecidas en este Reglamento y estar sujeto a las regulaciones de los organismos supervisores oficiales correspondientes.

La institución depositaria nacional podrá autorizar a sus clientes que efectúen depósitos directos en la mencionada cuenta "maestra", de conformidad con las regulaciones emitidas en dicha materia por los organismos supervisores oficiales respectivos.

En los contratos de apertura de cuentas de cheques en moneda extranjera se deberá establecer expresamente la prohibición de efectuar sobregiros. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros se encargará de emitir las disposiciones necesarias para que las instituciones bancarias cumplan con esta prohibición. Asimismo, en el manejo de estas cuentas y en lo que fuere aplicable, deberán observarse las regulaciones contenidas en la Resolución No.562-10/95 del Banco Central de Honduras, relacionada con las operaciones de cheques pagaderos bajo la modalidad "a través de".

Las instituciones depositarias por otra parte, y de manera particular, en las cuentas de cheques en moneda extranjera, estarán obligadas a cumplir puntualmente con los requerimientos de información dispuestos en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.

**ARTÍCULO 10.** Las inversiones efectuadas en el exterior por las instituciones depositarias, de conformidad con este Reglamento, solamente podrán constituirse en los siguientes instrumentos: a) Depósitos a la vista, depósitos overnight, depósitos a plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos, emitidos por bancos e instituciones financieras del exterior de primer orden; b) Letras de tesorería, notas y bonos del Departamento del Tesoro y de otras agencias federales de los Estados Unidos de América; c) Letras de tesorería, notas y bonos emitidos por gobiernos de otros países, de conformidad con lo establecido en

el Artículo 8 de este Reglamento; d) Depósitos, notas y bonos emitidos por instituciones financieras supranacionales; y, e) fondos mutuos de liquidez (Money Market Mutual Funds), cuyo vencimiento no sea mayor de un año. Las inversiones especificadas en este Artículo deberán cumplir con las calificaciones que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

Las inversiones en los "otros instrumentos" mencionados en el literal a) no podrán ser superiores al 5% del total de los depósitos en moneda extranjera de la institución depositaria.

**ARTÍCULO 11.** Las inversiones constituidas de acuerdo con este Reglamento se realizarán por cuenta y riesgo de cada institución depositaria, la que deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las operaciones activas y pasivas, relacionadas con los depósitos en moneda extranjera, guarden entre sí la necesaria correspondencia, tanto en calce de plazos como de moneda, de acuerdo con lo estipulado en las NORMAS SOBRE CORRESPONDENCIA ENTRE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando el monto total de las inversiones sea superior a tres millones de dólares estadounidenses (US\$3.0 millones), las instituciones depositarias deberán minimizar el riesgo de concentración, manteniendo sus inversiones en al menos tres (3) instituciones financieras del exterior de primer orden.

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de este Reglamento, bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden son aquellos que están sujetos a las regulaciones de los entes supervisores oficiales y que cumplen, así como los instrumentos financieros que éstos emiten, con las calificaciones mínimas que para tal efecto autorice el Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 13.** Las inversiones que las instituciones depositarias realicen en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiadas, deberán mantenerse en su totalidad en custodia en instituciones cuya calificación de riesgo cumpla con lo establecido en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.** Los contratos que se celebren entre las instituciones depositarias y las entidades de custodia deberán contener, entre otros, los términos siguientes:

- a) La prohibición para el custodio de utilizar las inversiones registradas en la cuenta de una institución depositaria para garantizar operaciones propias o de terceros y de prestar los títulos en forma directa.

- b) La obligación del custodio de remitir información semestralmente al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros indicando lo referido en el literal a) de este artículo, además de adjuntar copia del estado de cuenta de las inversiones.

**ARTÍCULO 15.** Los contratos de custodia e inversión que se suscriban con las instituciones financieras del exterior, sus modificaciones y demás condiciones sobre el manejo de estas cuentas, se harán del conocimiento del Banco Central de Honduras y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el idioma original y con traducción libre al español. Dichos contratos no deberán contener cláusulas que se contrapongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.** Las instituciones depositarias reportarán mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras el nombre de las instituciones financieras del exterior donde están constituidos los depósitos e inversiones a que se refiere este Reglamento, así como el monto de dichos recursos.

**ARTÍCULO 17.** Se prohíbe que los depósitos e inversiones en instituciones financieras del exterior que constituyan las instituciones depositarias nacionales con recursos provenientes de las cuentas de depósito en moneda extranjera, se utilicen para garantizar créditos directos o indirectos de la institución depositaria o de terceros, o cualquier tipo de operación.

Para efectos de lo anterior, las instituciones depositarias deberán obtener trimestralmente de las instituciones financieras del exterior constancias que acrediten el cumplimiento de esta disposición, remitiéndolas al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 18.** Además de las operaciones mencionadas en los Artículos 7 y 8, previo cumplimiento de los requisitos de encaje legal, encaje adicional y de inversiones obligatorias temporales establecidos por el Banco Central de Honduras, las instituciones depositarias podrán utilizar las divisas recibidas en depósito para otorgar créditos documentados en la misma moneda de los depósitos, los cuales estarán regulados por las **NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 19.** Para efectos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, las instituciones depositarias deberán reportar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes al Banco

Central de Honduras los créditos concedidos a las actividades generadoras de divisas durante el mes previo.

Adicionalmente, se deberán enviar informes al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre las operaciones de préstamos efectuados en moneda extranjera, según lo especificado en las **NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO EN EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA**.

**ARTÍCULO 20.** Mientras no se efectúen las operaciones crediticias, los recursos disponibles para conceder financiamiento deberán mantenerse en inversiones constituidas en instituciones del exterior, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Asimismo, estos recursos no prestados podrán ser destinados a inversiones de las instituciones depositarias en valores del sector público nacional emitidos y/o denominados en moneda extranjera, garantizados por el Gobierno de la República de Honduras o por el Banco Central de Honduras; así como en bonos y otros instrumentos de deuda emitidos (y/o denominados) en moneda extranjera por parte de otras instituciones depositarias del sistema financiero nacional, supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 21.** El registro contable de las cuentas a que se refiere este Reglamento se registrará por las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 22.** Aquellas instituciones que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 23.** Lo no previsto en este Reglamento se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley Monetaria, la Ley del Sistema Financiero y demás normas aplicables; y será resuelto por el Banco Central de Honduras.

- III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las Instituciones del Sistema Financiero para los fines pertinentes.
- IV. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**JOSÉ MARÍA REINA V.**  
Secretario

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 295-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL OCHO. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 242-2008, contenido de la Solicitud presentada por la Abogada **NORMA ELIZABETH LÓPEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6766, quien sustituye poder en la Abogada **CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6751., Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **QUÍMICAS ECOLAB, S. A.**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y AGENTE**, de la empresa concedente **ECOLAB, S. A.**, con domicilio en San José, Costa Rica, parque industrial Bes, El Coyol de Alajuela. Apartado 109-4003 teléfono:(506) 438-1725- Fax:(506) 438-1682. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativo, 1, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio No.21, la Constancia suscrita por la concedente **ECOLAB, S. A.**, con domicilio en San José, Costa Rica, parque Industrial Bes, El Coyol de Alajuela. Apartado 109-4003, teléfono.(506) 438-1725-Fax:(506) 438-1682, hago constar que nuestra relacionada, la sociedad mercantil **QUÍMICAS ECOLAB, S. A.**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, es Distribuidor, agente y representante exclusivo de nuestros productos identificados bajo la marca **ECOLAB** consistentes en preparaciones para lavar, blanquear, pulir, desgrasar, remover manchas, pinturas, barnices, jabones, detergentes, suavizantes, enjuagues, almidones para uso de lavandería, disolventes para limpiar, desinfectantes, saneadores, desodorantes, refrescantes ambientales en sus diferentes representaciones, esta relación de distribuidor, agente y representante es **EXCLUSIVA**, tiene vigencia indefinida y jurisdicción en todo el territorio de la Republica de Honduras en Centro América. **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la Constancia anexa al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes,

Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Distribuidor, agente y representante solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de procedimiento Administrativo; 1, 2, 4 y 5, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, de su Reglamento reformado mediante No. Acuerdo 749-85, y 5, de su Reglamento modificado mediante Acuerdo No. 180-00, del 31 de octubre del 2000. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y AGENTE** presentada por la Abogada **NORMA ELIZABETH LÓPEZ**, quien sustituye poder en la Abogada **CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **QUÍMICAS ECOLAB, S. A.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **QUÍMICAS ECOLAB, S. A.**, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América, la **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y AGENTE**, en la forma establecida en la Constancia anexo al expediente de mérito como concesionaria de la empresa concedente **ECOLAB, S. A.**, con domicilio en San José, Costa Rica, parque industrial Bes, El Coyol de Alajuela. Apartado 109-4003, teléfono:(506) 438-1725- Fax:(506) 438-1682. **TERCERO:** Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8, del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
Secretario General

30 M. 2008

## Secretaría de Industria y Comercio

### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 220-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 170-2008, presentado por el Abogado **MAURICIO VILLEDA ZÚNIGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 9611, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, pudiendo utilizar en todas sus operaciones comerciales las siglas (CDC), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a solicitar Licencia de Distribuidor NO Exclusivo de la empresa concedente **XEROX CORPORATION**, de nacionalidad estadounidense. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que cuando exista en el país uno o más concesionarios para determinados artículos o servicios, solamente por intermedio de ellos podrán introducirse u ofrecerse en el territorio nacional. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que el concedente no podrá unilateralmente poner término, modificar o negarse a renovar el contrato, sin justa causa, bajo pena de indemnizar al agente, representante o distribuidor. **CONSIDERANDO (4):** Que consta a folios 26 y 28 las certificaciones de fechas 13 y 27 de Febrero de 2008, mediante las cuales **XEROX CORPORATION** y **XEROX DE HONDURAS, S. A.**, acuerdan en que **CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, pudiendo utilizar en todas sus operaciones comerciales las siglas (CDC), pueda registrarse como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de los productos marca **XEROX**, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, siendo concedente **XEROX CORPORATION**. **CONSIDERANDO (5):** Que según el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, existen los Registros No. 686-1993 de Distribuidor, Tomo V de la concedente **XEROX CORPORATION**, de nacionalidad estadounidense, en forma **EXCLUSIVA**, por tiempo indefinido, para distribuir todos los productos que se fabrican y/o comercializan bajo la marca **XEROX**, en todo el territorio de la República de Honduras, siendo concesionaria **XEROX DE HONDURAS, S. A.** **CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud; dictaminó que es procedente conceder la Licencia solicitada de conformidad a los artículos 6 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 7 de su Reglamento; a las Certificaciones de fechas 13 y 27 de 2008 que constan a folios 26 y 28. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 11 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados; 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO Exclusiva**, presentada por el Abogado **MAURICIO VILLEDA ZÚNIGA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 9611, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, pudiendo utilizar en todas sus operaciones comerciales las siglas (CDC), con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por estar apegada a derecho. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL, S. A. DE C. V.**, pudiendo utilizar en todas sus operaciones comerciales las siglas (CDC), la Licencia de Distribuidor solicitada, siendo concedente **XEROX CORPORATION**, de nacionalidad estadounidense; de conformidad a lo establecido en los Artículos 6 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 7 de su Reglamento; y a las certificaciones de fechas 13 y 27 de febrero de 2008, que constan a folios 26 y 28 del expediente de mérito. **TERCERO:** Que se modifique la Licencia y Registro No. 686-1993, Tomo V de Distribuidor, que para tal efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, en el sentido de

que la misma será **NO EXCLUSIVA**, en virtud que ambas partes concedente y concesionario, han acordado tácitamente modificar las mismas al nombrar a un tercero. **CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **QUINTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

30 M. 2008

### AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público, **HACE SABER:** Que en Instrumento Público No. 70, autorizado por el Notario Roberto Carlos Guzmán Varela, me constituí como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, bajo la denominación de **"EMPRESAS DE TRANSPORTES MI ROSITA"**, su finalidad será: Explotación de transporte terrestre público y privado, de carga, de pasajero, a nivel nacional e internacional y todas las actividades relacionadas con el transporte, su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, su capital será de L.10,000.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo del 2007.

**ROSA DILIA MARTÍNEZ**

30 M. 2008

Solicitud de: **NOMBRE COMERCIAL**.

No. de Solicitud: 2008-005477

Fecha de presentación: 13 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2008

Solicitante: **INMOBILIARIA LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., INOSA**, domiciliada en COL. TEPEYAC, CALLE ALBERTO MEMBREÑO #1302, TEGUCIGALPA, M.D.C., organizada bajo las leyes de HONDURAS.

Apoderado: **MAURICIO VELASCO LAÍNEZ**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **LOS OLIVOS**



Reservas: No tiene.

**INOS A**

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Diseño, construcción, planeamiento, asesorías y supervisión de obras civiles, administración de propiedades propias y ajenas, venta de bienes muebles e inmuebles, hacer parcelamientos, lotificaciones, hacer estudios técnicos o económicos para construcción de viviendas, colonias y similares, hacer avalúos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16, J. y 1 J. 2008

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: "Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus pagos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
Precio unitario: Lps. 5.00  
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección B

**PRIMER COLEGIO PROFESIONAL  
HONDUREÑO DE MAESTROS  
"P R I C P H M A"**

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES  
PLAN DE PREVISION DEL MAESTRO "PRICPHMA"**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ART. 1.** El programa de préstamos personales es un servicio dependiente del Plan de Previsión de Maestros "PRICPHMA"; el cual funcionará de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, Resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración del Plan, Junta Directiva Central.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS**

**ART. 2.** El objeto del programa de préstamos personales es obtener financiamiento para atender las necesidades personales emergentes de los afiliados al Plan en las condiciones más favorables.

**ART. 3.** Obtener el rendimiento económico que permita al Plan mejorar los beneficios de los afiliados sin afectar las finanzas.

**CAPITULO III**

**DE LOS SUJETOS DE CREDITO Y SUS REQUISITOS**

**ART. 4.** Son sujetos de crédito:

- a) Todos los afiliados al PRICPHMA que cumplan con los requisitos establecidos.

**ART.5.** Son requisitos:

- a) Haber cotizado al PRICPHMA por lo menos 6 meses.
- b) Tener capacidad de pago.
- c) Estar al día en sus aportaciones.
- d) Presentar aval solidario que tenga plaza en propiedad y esté al día en sus aportaciones.
- e) No tener saldo mayor al monto autorizado por el Consejo de Administración.
- f) Si es Refinanciamiento haber pagado el 50% del préstamo otorgado.
- g) Tarjeta de identidad y carnet de afiliación original y copia (prestatario y aval).

**ART. 6.** La capacidad de pago se determina tomando en cuenta el ingreso neto que permita cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda, sin afectar más del 50% del neto recibido por sueldo o pensión, salvo autorización del Consejo de Administración.

**ART. 7.** El crédito será mediante solicitud de Préstamo Personal proporcionada por la Administración.

**CAPITULO IV**

**DEL MONTO Y TASA DE INTERES**

**ART.8.** El valor máximo a que tendrá derecho el solicitante será un porcentaje de sus aportaciones o total sin que exceda del monto autorizado por el Consejo de Administración.

**ART.9.** El monto máximo de préstamos personales será hasta la cantidad aprobada por el Consejo de Administración según disponibilidad presupuestaria.

**ART.10.** La tasa de interés será del 20% anual sobre los saldos insolutos calculados mensualmente. El Consejo de Administración podrá modificar la tasa de interés según necesidad de el Plan, conforme a la ley.

**ART.11.** Por gastos administrativos se cobrará la suma de Lps.10.00 más los timbres de contratación.

## CAPITULO V

### DE LOS PLAZOS Y FORMAS DE AMORTIZACION

**ART.12.** El plazo de amortización de los préstamos personales será de 6, 12, 18, 24 y 36 meses excepto casos justificados autorizados por el Consejo de Administración.

**ART.13.** La forma de amortización será por el método de pago de cuotas iguales mensuales deducidas por planilla de pago que incluirá capital y pago de intereses hasta la cancelación total del préstamo otorgado. También el prestatario podrá hacer pagos por ventanilla en la Tesorería del PRICPHMA o en agencias bancaria autorizadas.

**ART.14.** El Plan podrá recibir de los prestatarios pagos anticipados y directos en cuotas similares a lo convenido a fin de reducir el saldo o cancelación del préstamo. El prestatario podrá obtener nuevo crédito cuando haya amortizado el 50% del valor del préstamo.

**ART.15.** El prestatario que preste sus servicios en instituciones privadas y aquéllos que se retiren del sistema o que gocen de licencia no remunerada deberán pagar sus cuotas mensuales en las oficinas del PRICPHMA o en instituciones bancarias que legalmente funcionan en el país y que sean autorizadas por el Plan, dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

**ART.16.** Cuando el prestatario falleciere el saldo pendiente de préstamo se liquidará con el seguro de vida.

## CAPITULO VI

### TIPOS DE PRÉSTAMOS

**ART.17.** Los préstamos personales se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Ordinarios
- b) Refinanciamiento

**ART. 18.** La falta de pago de tres cuotas mensuales dará lugar a el Plan a dar por vencida anticipadamente la obligación y, en consecuencia, agotada la vía administrativa exigir el cumplimiento por la vía judicial incluyendo el pago de intereses moratorios y costes del juicio.

**ART.19.** En caso que los prestatarios incurran en mora se aplicará una tasa de recargo por este concepto del 2% mensual sobre la tasa de interés pactada.

**ART.20.** Cuando por causa debidamente comprobada el prestatario cayere en mora, el Consejo de Administración del Plan autorizará readecuar el préstamo por el total del saldo adeudado más los intereses moratorios.

## CAPITULO VIII

### DE LA GARANTIA Y SEGURO DE LIBERACION DE PRESTAMO

**ART.21.** Los préstamos estarán garantizados por:

- a) El sueldo mensual devengado.
- b) El seguro de liberación del préstamo en caso de muerte.
- c) La garantía solidaria del aval con plaza en propiedad.

**ART.22.** No podrán ser avales:

- a) Los docentes que sólo trabajen en centros privados.
- b) Quienes estén en mora con el Plan por cualquier causa.
- c) Que no tenga plaza en propiedad.
- d) Que esté avalando a 2 afiliados.

**ART.23.** El Plan establecerá el fondo de garantía para Deudas Incobrables, el que estará formado con el 0.25% deducido por anticipado de una sola vez del préstamo otorgado.

**ART.24.** El Plan mediante la percepción de la prima anual correspondiente asegurará la vida de los prestatarios para lo cual implementará un Plan de Seguro de Préstamos en caso de muerte del prestatario, siendo el Plan el único beneficiario irrevocable de dicho seguro. Esta prima será deducida por anticipado al monto del préstamo.

## CAPITULO IX

## DE LA ADMINISTRACION

**ART.25.** El Consejo de Administración integrará para efecto de análisis y dictámen de préstamos un Comité de Crédito.

**ART.26.** La solicitud de préstamo será presentada en formulario elaborado por la administración el que deberá ser llenado y firmado por el prestatario, dicha solicitud se resolverá en sesión del Consejo de Administración.

**ART. 27.** Aprobado el préstamo se elaborará y firmará el respectivo pagaré.

**ART.28.** El préstamo deberá hacerse efectivo a través de un cheque extendido a favor del beneficiario del cual se deducirá el costo administrativo y el valor de los timbres de contratación, el fondo de garantía para deudas incobrables y el seguro de garantía en caso de muerte.

**ART.29.** El maestro pensionado o jubilado autorizará deducción por planilla si así lo considera conveniente.

**ART. 30.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.

**ART.31.** Este reglamento deroga las resoluciones que expresa o tácitamente se le opongán.

**ART.32.** El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración del Plan de Previsión del Maestro "PRICPHMA"

**ART.33.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de Abril del año 2008.

---

**José Alejandro Ventura Soriano**  
**Presidente**  
**"PRICPHMA"**

---

**Armando Gómez Torres**  
**Secretario Asuntos Legales**  
**"PRICPHMA"**

---

**Isidro Eugenio Pleites**  
**Vice- Presidente Consejo de**  
**Administración "PRICPHMA"**

---

**Juan Ramón Munguía**  
**Fiscal Consejo de Administración**  
**"PRICPHMA"**

---

**Claudia Julieta Ramírez**  
**Vocal Consejo de Administración**  
**"PRICPHMA"**

---

**César Augusto Pinto**  
**Vocal Consejo de Administración**  
**"PRICPHMA"**

---

**Jorge Humberto Arita Arita**  
**Secretario Consejo de Administración**  
**"PRICPHMA"**

30 M. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. Certifica que en la sesión número 143 celebrada el día 09 de octubre del 2007, se adoptó Resolución, que será efectiva a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 43-2007**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 09 de octubre del año 2007.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1, 4, 5, numeral 10) y 14); 8 y 10 numerales 4) y 13), 28-A.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente:

**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ASOCIADOS  
QUE ADMINISTREN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ALCANCES Y DEFINICIONES**

**Artículo No. 1:** Las presentes normas tienen por objeto establecer las reglas necesarias para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio e Industrias y organizaciones e instituciones sin fines de lucro, en su condición de Centros Asociados, que puedan operar y administrar el Registro de Vehículos Automotores que depende del Instituto de la Propiedad.

**Artículo No. 2:** Los Centros Asociados que operen el Registro de Vehículos Automotores se registrarán por los preceptos establecidos en la Ley de Propiedad, el Reglamento de la Ley de Propiedad, el Convenio Interinstitucional de Traspaso, la presente normativa y por las demás leyes vigentes aplicables.

**CAPÍTULO II****DE LA DESIGNACIÓN DE CENTROS ASOCIADOS**

**Artículo No. 3:** Serán designados como Centros Asociados, las Cámaras de Comercio e Industrias o aquellas instituciones u organizaciones sin fines de lucro que demuestren capacidad técnica y operativa para asumir eficientemente la responsabilidad de la administración del Registro de Vehículos Automotores.

**Artículo No. 4:** El Centro Asociado podrá operar el Registro de Vehículos Automotores, en cualquier parte del país, el que formará parte integrante de la institución u organización sin fines de lucro respectiva, debiendo ser la misma persona jurídica creada como Centro Asociación.

**Artículo No. 5:** Para ser designado Centro Asociado se deberá acreditar:

- a. Personería Jurídica de la institución solicitante.
- b. Propuesta operativa.
- c. Propuesta técnica.
- d. Capacidad de implementación.
- e. Propuesta de estructura administrativa y perfiles de puestos.
- f. Plan de trabajo (transición) de la administración del Instituto de la Propiedad al Centro Asociado.

**Artículo No. 6:** Son responsabilidades de los Centros Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Propiedad, el Reglamento de la ley, la presente normativa, y demás disposiciones relacionadas con la administración de los registros.
- b) Administrar adecuada y eficientemente los registros, bajo los estándares mínimos de calidad que determine el IP para los Centros Asociados en la prestación de dichos servicios.
- c) Permitir la supervisión del IP, de las actividades registrales que desarrolle.
- d) Integrarse al Sistema Unificado de Registros SURE, en el plazo que se acuerde con el IP.
- e) Trasladar los porcentajes de los recursos financieros para los proyectos de regularización predial del Instituto de la Propiedad de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.
- f) Remitir en forma mensual un informe sobre su gestión.
- g) Implementar los formularios cuya autorización se solicite al IP.

**ARTÍCULO No. 7:** Son atribuciones de los Centros Asociados:

- a) Administrar el registro que le sea delegado.

- b) Disponer de la base de datos del Registro Vehicular para la elaboración de productos de información que satisfaga las necesidades de la sociedad.
- c) Proponer al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad los valores de los servicios u otros que se deriven de la actividad registral, para su aprobación.
- d) Cobrar y administrar las tasas por la prestación de servicios.
- e) Contratar al personal del Registro Vehicular, consultores o consultorías, que se requieran para su operación y funcionamiento.
- f) Determinar la solución informática (software) que se utilizará en el registro.
- g) Establecer la participación de otras entidades en el Comité Directivo así como suprimir esta participación, previa autorización del Instituto de la Propiedad.
- h) Cobrar el porcentaje de los ingresos que de común se defina con el Instituto de la Propiedad por la administración, manejo y operación del Registro Vehicular de Automotores.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN

**Artículo No. 8:** Para el cumplimiento de sus funciones, la unidad adscrita al Centro Asociado que administre los registros de vehículos automotores, estará conformado por lo menos con:

- a) Comité Directivo.
- b) Un Registrador.
- c) Una Dirección Administrativa.

### CAPÍTULO I DEL COMITÉ DIRECTIVO

**Artículo No. 9:** El Comité Directivo es el órgano superior y de dirección de la unidad encargada de la administración del Registro y estará integrada por lo menos con siete miembros: Un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Cada Centro Asociado determinará su integración. El IP integrará tres representantes nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

**Artículo No. 10:** Los miembros del Comité Directivo podrán ejercer ciertas funciones específicas que le sean delegadas por el Comité Directivo. El Comité Directivo determinará las dietas o emolumentos de sus miembros.

**Artículo No. 11:** Los miembros del Comité Directivo durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos. En el caso de los representantes del IP su nombramiento será de carácter institucional y podrá ser removido en cualquier tiempo. En el caso de los miembros nombrados por el Centro Asociado éstos podrán ser sustituidos, antes de finalizar su período, por renuncia, muerte o incapacidad permanente.

**Artículo No. 12:** El quórum se integrará con la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo No. 13:** Son atribuciones y deberes del Comité Directivo:

- a) Definir la política operativa y administrativa.
- b) Tomar todas aquellas medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para el buen funcionamiento del Registro.
- c) Nombrar y remover al personal del registro, a excepción del Registrador.
- d) Proponer al registrador y/o registradores adjuntos, para que sean nombrados por el IP.
- e) Aprobar el presupuesto y el plan de operaciones del registro.
- f) Aprobar las compras o adquisiciones del registro.
- g) Aprobar los manuales de procedimiento, instructivos y demás instrumentos necesarios para la función registral.
- h) Definir la estructura administrativa, así como crear, modificar o suprimir dependencias.
- i) Vigilar la prestación eficiente de los servicios, de conformidad con la normativa existente.
- j) Adoptar las medidas o acuerdos para regular las materias de su competencia.

### CAPÍTULO II DEL REGISTRO

**Artículo No. 14:** En materia registral, el Registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de un registrador. Podrán también nombrarse registradores adjuntos. El o los registradores serán apoyados por el personal que el Comité Directivo determine.

El Registrador y/o los Registradores Adjuntos serán nombrados o removidos por el IP, a propuesta del Comité Directivo del Centro Asociado.

**Artículo No. 15:** El registrador en el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la debida diligencia y bajo las más altas normas de competencia profesional. Su actuación además deberá enmarcarse con lo establecido por la Ley de Propiedad, su reglamento y demás leyes aplicables.

**Artículo No. 16:** El procedimiento registral de vehículos automotores se desarrollará de conformidad con la reglamentación, manuales y procedimientos que emita el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para tal efecto.

**Artículo No. 17:** El recurso de apelación contra las resoluciones denegatorias definitivas que emita el registrador en el ejercicio de su cargo, deberá interponerse y formalizarse ante el mismo órgano que emitió dicha resolución y remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del IP.

Para la interposición del recurso y demás actos, deberá cumplirse con los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Propiedad y su Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo No. 18:** El Comité Directivo organizará una Dirección Administrativa, que servirá de órgano auxiliar de administración. Tendrá las responsabilidades y atribuciones que delegue el Comité Directivo.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo No. 19:** El Instituto de la Propiedad brindará toda la colaboración e información necesarias para que el Centro Asociado pueda cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo No. 6 de la presente normativa.

**Artículo No. 20:** Una vez recabada toda la información por la institución u organización interesada, deberá presentar solicitud conteniendo:

- Nombre completo de la institución u organización.
- Representante legal.
- Domicilio y dirección.
- Antecedentes de la institución u organización.
- Acompañar los requisitos establecidos en el Artículo No. 6 de esta normativa.
- Comprobar o demostrar capacidad económica.
- Fianza o garantía que será señalada por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

**Artículo No. 21:** Recibida la solicitud, el IP evaluará la misma, y si cumple con la capacidad técnica y operativa para asumir la administración del Registro, procederá a emitir resolución designando al solicitante como Centro Asociado, fijando un término para la transición.

El IP en cualquier etapa del proceso podrá solicitar la información adicional o ampliación de información que estime conveniente.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo No. 22:** El IP brindará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria para el traslado del registro de vehículos automotores al Centro Asociado y podrá brindar así mismo asistencia financiera.

**Artículo No. 23:** El IP al trasladar el Registro de Vehículos Automotores al Centro Asociado, lo hará libre de todo gravamen, pasivo o contingente que pueda afectar el patrimonio del Centro Asociado y del Instituto de la Propiedad.

**Artículo No. 24:** Los ingresos recaudados por los Centros Asociados serán destinados para la administración, operación, modernización del Registro Vehicular, un porcentaje para el Centro Asociado por la administración manejo y operación del registro vehicular, que se establezca de común acuerdo con IP, y la diferencia al Instituto de la Propiedad para financiar los proyectos de regularización predial de acuerdo a las directrices del IP.

**Artículo No. 25:** El IP no podrá revocar la designación del Centro Asociado si éste cumple con las normas de regulación establecidas en el presente reglamento y los estándares de calidad razonables que fije el IP.

**Artículo No. 26:** El Instituto de la Propiedad podrá realizar la supervisión y practicar auditorías a través de la unidad de Auditoría Interna del Instituto de la Propiedad al Centro Asociado del Registro Vehicular cuando lo estime necesario.

**Artículo No. 27:** El Centro Asociado designado tendrá un plazo de 60 días para adecuarse a lo establecido en la presente normativa...CUMPLASE.”

ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

SECRETARIO

CONSEJO DIRECTIVO

30 M. 2008

**CONTRATO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA COMO CENTRO ASOCIADO.**

Nosotros, **Elvin Ernesto Santos Ordóñez**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, en mi condición de **Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 025-2006 de fecha 14 de febrero del 2006, en adelante denominado **el IP** y **Amilcar Bulnes Hernández**, en su condición de **Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa**, nombrado como tal por la Asamblea General de Socios como consta en el punto séptimo del Acta de fecha 10 de febrero del 2006, en adelante denominada **la CCIT**, por este medio comparecen a suscribir el presente Convenio de Traspaso y Operación, bajo las consideraciones y condiciones siguientes:

**PRIMERA:** Conforme al Convenio de Traspaso del Registro Vehicular suscrito entre la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.) y el Instituto de la Propiedad (I.P.), formalizó el traspaso del Registro Vehicular al IP, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 136 de la Ley de Propiedad.

**SEGUNDA:** Mediante Resolución No. 029-2007 de fecha 16 de julio 2007, el Consejo Directivo del IP designó a la Cámara de

Comercio e Industria de Tegucigalpa (C.C.I.T.), como Centro Asociado para operar y administrar el Registro Público de Vehículos Automotores con jurisdicción en toda la República de Honduras, bajo las condiciones y cláusulas siguientes.

**TERCERA:** El Instituto de la Propiedad emitirá la normativa para la regulación y funcionamiento del Centro Asociado para operar el Registro Vehicular la cual deberá enmarcarse dentro de los preceptos establecidos en la Ley de Propiedad en lo que se refiere a y demás normativa jurídica aplicable.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CUARTA: Son responsabilidades de la CCIT:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Propiedad y su Reglamento, la normativa para Centros Asociados emitida por el IP y las demás disposiciones relacionadas con la administración del Registro Vehicular.
- b) Administrar adecuada y eficientemente el Registro Vehicular bajo los estándares de calidad que determine el Instituto de la Propiedad, atendiendo los indicadores internacionales en la materia.
- c) Poner a la disposición del Instituto de la Propiedad cuando éste lo requiera, toda la documentación manual y electrónica correspondiente a las actividades registrales, para que el IP pueda realizar la supervisión y auditorías a través de la Unidad de Auditoría Interna cuando lo considere conveniente.

- d) Integrarse al Sistema Unificado de Registros SURE, en un plazo máximo de 1 año a partir de la definición de los aspectos técnicos para su integración y que se realizará de común acuerdo con el personal de la IP.
- e) Remitir en forma mensual un informe detallado de su gestión el cual deberá contener información relativa a la actividad registral e ingresos percibidos por recaudación de las tasas.
- f) Implementar procesos de contratación que permitan mayor participación y transparencia.
- g) Dar cumplimiento a todas las normas legales en la ejecución del presente Convenio, a los documentos que hacen parte del mismo.
- h) Presentar al IP para su revisión y autorización, los formularios a implementar en el proceso registral.
- i) Designar un responsable que actúe en nombre de la CCIT como enlace directo con el designado por el IP. Esta persona deberá contar con el visto bueno por parte del IP.
- j) Dotar al Centro Asociado de oficinas o dependencias con el espacio suficiente y de acuerdo al número de personas que desarrollarán las actividades propias del presente convenio.
- k) A capacitar al personal de la CCIT que se requiera para el funcionamiento y procesos del Registro Vehicular, así como proveer formatos ya establecidos para homologar la información;
- l) En caso de incumplimiento del convenio y resolución del mismo trasladar la solución informática y la base de datos sin costo alguno para el IP.
- m) Se obliga a suministrar la mejor tecnología avanzada y disponible para este tipo de registro a la cual el IP podrá tener acceso.
- n) Responder por los daños ocasionados a terceros sean éstos administrativos, civiles y penales. En el caso de regresar el Registro Vehicular al IP, siempre el CCIT responderá por los actos realizados durante su gestión.
- o) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo del IP el presupuesto operativo anual del Centro Asociado a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- p) Transferir los valores al IP en el tiempo, monto y procedimiento acordado con el IP.

**QUINTA: Son facultades de la CCIT:**

- a) Administrar el Registro de Vehículos Automotores que le ha sido delegado.
- b) Disponer de la base de datos del Registro Vehicular del IP para la elaboración de productos de información que satisfaga las necesidades de los Usuarios.
- c) Proponer en base a un estudio de costos los precios de los servicios que se deriven de la actividad registral vehicular, para que éstos sean aprobados por el Consejo Directivo del IP.
- d) Cobrar y administrar las tasas por la prestación de los servicios.
- e) Determinar la solución informática o software y los equipos de cómputo que se utilizarán en la implementación y administración del Registro Vehicular, bajo la mejor tecnología avanzada y disponible para este tipo de registro supervisada por personal técnico del IP.



- f) Contratar el personal y consultores necesarios requeridos para la operación y funcionamiento del Registro Vehicular.

**SEXTA: Son responsabilidades del IP:**

- a) Aprobar la normativa y reglamentación a través del Consejo Directivo del IP necesaria para la implementación del Registro Vehicular Automotor y remitir la misma para su revisión a la Procuraduría General de la República y su posterior publicación en Diario Oficial "La Gaceta".
- b) Aprobar las tasas por los servicios a cobrar por el Registro Vehicular Automotor en el ámbito de sus atribuciones.
- c) Brindar toda la colaboración para el traspaso de los bienes, equipo e información relativa al Registro de Vehículos Automotores, apoyando con asistencia técnica necesaria.
- d) Realizar el traspaso del Registro de Vehículos Automotores, sus bienes y demás elementos, a la CCIT, libre de todo gravamen, pasivo o contingente que pueda afectar el patrimonio del Centro Asociado.
- e) Poner a la disposición de la CCIT su base de datos del Registro Vehicular para la elaboración de productos de información que satisfagan a la ciudadanía.
- f) Designar un responsable que actúe en nombre del IP como enlace directo con la persona designada como enlace por la CCIT.
- g) Formar parte del Comité Directivo del Centro Asociado. Los representantes serán del más alto nivel, miembros del Consejo Directivo del IP.

**SÉPTIMA: Son facultades del IP:**

- a) Solicitar información relativa a la actividad registral del Centro Asociado.
- b) Realizar la supervisión y practicar auditorías a través de la Unidad de la Auditoría Interna del IP al Registro Vehicular delegado.
- c) Revisar y autorizar los formularios para implementar el proceso registral.
- d) Autorizar las tasas o precios de los servicios que se deriven de la actividad registral brindada, a propuesta del Centro Asociado del Registro Vehicular del CCIT.
- e) Dictar las políticas, estrategias y procedimientos para la inversión del porcentaje que le corresponda al IP producto de la recaudación por derechos registrales vehiculares que deberán ser invertidos en el programa de Regularización predial del IP.

**OCTAVA: De los Recursos:**

Los ingresos percibidos por la prestación de servicios en el Registro Vehicular serán distribuidos de la siguiente manera: Para la administración, operación y modernización del Registro Vehicular y el excedente financiero resultante de la actividad registral se destinará para proyectos de regularización predial de acuerdo a las directrices del IP. LA CCIT en su condición de Centro Asociado una vez deducidos todos los costos de operación percibirá el equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el costo de operación

y la diferencia será transferida al IP para ser invertidos en su totalidad en el programa de Regularización Predial a desarrollarse en todo el país.

**NOVENA:** La terminación de este Convenio puede darse por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento comprobado de las obligaciones de las partes firmantes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cuando se incumpla gravemente cualquiera de las previsiones contenidas en cualquiera de las cláusulas de este convenio, o se deje sin ejecutar, o se ejecute imperfecta o tardíamente cualquier deber u obligación que en ellas encuentre fundamento.
- d) Cuando la CCIT por cualquier causa deje de administrar el Registro Vehicular. En caso de hacerlo sin notificación previa será responsable por los daños que cause tanto administrativo, civil y criminalmente.

La revocación como Centro Asociado autorizado procede únicamente por incumplimiento debidamente comprobado por parte de la CCIT de las normas de regulación establecidas por el IP en la Normativa correspondiente, la Ley de Propiedad, el presente Convenio y demás leyes aplicables.

En caso de revocación unilateral, el Centro Asociado deberá cancelar los créditos y pasivos que haya asumido por la

administración del Registro Vehicular Automotor y que estén vigentes al momento de dicha revocación.

**DÉCIMA:** Cualquier controversia relacionada directa o indirectamente por el presente Convenio se resolverá en primera instancia mediante el arreglo directo de las partes en un término no mayor de 15 días, iniciando dicho proceso con la solicitud de cualquiera de las partes. Si no se lograra acuerdo alguno deberá agotarse la vía administrativa y si persiste la controversia deberá someterse a lo que refiere la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ONCEAVA:** El presente contrato tendrá un plazo de vencimiento al 27 de enero del 2010. De no existir manifestación de ninguna de las partes de dar por terminado el presente contrato, se entenderá que el mismo es prorrogado automáticamente por el término de cuatro años.

Y enterados del derecho que les asiste ambas partes aceptan lo establecido en el presente Contrato de Gestión y Operación y firman por duplicado el mismo a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

**ELVIN ERNESTO SANTOS ORDÓÑEZ**

**AMILCAR BULNES HERNÁNDEZ**

30 M. 2008

**ADDENDUM AL CONVENIO DE TRASPASO DEL REGISTRO VEHICULAR AUTOMOTOR, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (D.E.I.) ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P).**

Nosotros, **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Master en Comunicaciones, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, en mi condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, (D.E.I.), nombrado mediante Acuerdo No. 0193 del 3 de febrero del 2006 y autorizado para este acto mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas número 830 de fecha 14 de junio del 2006 en adelante denominado "LA DEI", **JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ**, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, nombrado mediante acuerdo número 009-2006 de fecha 16 de febrero del 2006 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en adelante denominado "el IP"; con amplias facultades para la realización de este acto y **AMILCAR BULNES**, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, presidente nombrado en su cargo en Asamblea General de Socios de Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; en adelante denominado "la CCIT", en punto séptimo del acta de fecha 10 de febrero del 2006, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADDENDUM AL CONVENIO DE TRASPASO DEL REGISTRO VEHICULAR AUTOMOTOR**, que se registrá por las siguientes disposiciones:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 de junio del año 2007, se suscribió Convenio de Traspaso del Registro Vehicular Automotor, entre la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.) y el Instituto de la Propiedad (I.P.), cuyo objetivo general es determinar las fechas y condiciones de traspaso que el Instituto de la Propiedad y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) formalizarán en la implementación del registro vehicular automotor, en cuanto a metodologías, sistemas, productos, formas, transferencia de personal, infraestructura, presupuestos y otros; así como el apoyo técnico y humano que ambas instituciones se prestarán en los meses que restan del presente año, tiempo que será tomado como período de transición estrictamente en favor del Erario Público y de los contribuyentes.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de julio del presente año, el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad en sesión número 125 emitió Resolución No. 029-2007 en la que se estableció designar como centro asociado del Instituto de la Propiedad (IP) a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), para

operar el Registro de Vehículos Automotores con jurisdicción en toda la República de Honduras.

**POR TANTO:**

**ACORDAMOS:**

**PRIMERO:** El IP hace formal traslado en forma íntegra de todas las obligaciones adquiridas y establecidas en el Convenio de fecha 21 de junio del 2007 suscrito con la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI, a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa CCIT actuando en su condición de Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, a partir del 1 de agosto del año 2007.

**SEGUNDO:** Queda entendido que los compromisos adquiridos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI con el Instituto de la Propiedad en el Convenio antes mencionado en relación al apoyo técnico y humano el cual será hasta el 31 de diciembre del año 2007, serán ejecutados con la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa CCIT.

**TERCERO:** En relación al punto número dos de la cláusula quinta del convenio en mención se procederá a realizar el traslado del mobiliario y equipo de oficina por parte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI al Instituto de la Propiedad IP; mobiliario y equipo que posteriormente será asignado por el Instituto de la Propiedad IP a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa CCIT, bajo las normas establecidas por Bienes Nacionales.

En fe de lo cual suscribimos el presente ADDENDUM al Convenio de Traspaso del Registro Vehicular Automotor, entre la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), el Instituto de la Propiedad (I.P.) y la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (C.C.I.T.), en **TRIPPLICADO** en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los 31 días del mes de julio del 2007.

**ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS "DEI"

**JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD "IP"

**AMILCAR BULNES**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE  
TEGUCIGALPA "CCIT"

30 M. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. Certifica que en la sesión número 143 celebrada el día 09 de octubre del 2007, se adoptó Resolución, que será efectiva a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN No. 44-2007**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 09 de octubre del año 2007.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1, 4, 5, numeral 10) y 14); 8 y 10 numerales 4) y 13), 28-A.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES****CAPÍTULO I  
CREACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la operación, funcionamiento y administración del Registro de Vehículos Automotores como componente de Registro de la Propiedad Mueble, el cual dependerá del Instituto de la Propiedad de conformidad con lo estipulado en la Ley de Propiedad creada mediante Decreto número 82-2004. Sus disposiciones serán aplicables y de observancia general en todo el territorio de la República de Honduras.

**Artículo 2.-** El Registro de Vehículos Automotores tiene como objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio, demás derechos reales y sus afectaciones sobre bienes considerados como vehículos automotores, para que consten públicamente con la finalidad de brindar seguridad y protección a los derechos inscritos por medio de los efectos legales que derivan de su publicidad.

En tal condición servirá de instrumento de información, identificación y control vehicular, en el cual podrán hacerse constar cualquier otra circunstancia o situación que afecte o se valga de la publicidad registral para sus efectos, valiéndose de las coordinaciones que se estime convenientes con toda aquella clase de registros administrativos para el cumplimiento de sus propósitos.

**Artículo 3.-** Deberán de registrarse el Registro de Vehículos Automotores todos los considerados vehículos motopropulsados terrestres, así como también maquinaria agrícola, de la construcción y todos aquellos que no siendo autopropulsados sean considerados afines a los mismos por su destinación como ser: Furgones, plataformas acopladas, remolques, trocos y similares cuando éstos sean plenamente identificables y ciertamente individualizables.

**Artículo 4.-** El Registro de Vehículos Automotores tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, controlar, tramitar y mantener actualizado el registro de todos los vehículos a que se refiere el artículo precedente.
- b) Realizar el examen de legalidad de la documentación presentada para la inscripción de los derechos contenidos en los mismos.
- c) Certificar la información contenida en los asientos del Registro de Vehículos Automotores, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que se establezcan para tal efecto.
- d) Brindar información a través de certificaciones, constancias y otros medios de los datos que soliciten oficialmente los organismos e instituciones del Estado y los propietarios de los vehículos y el público en general, cuando procediere de conformidad a la ley.
- e) Realizar o delegar las inspecciones de todos los vehículos y demás bienes sujetos de inscripción con el fin de comprobar la veracidad de la descripción de los datos declarados o consignados de los mismos y solicitar a las autoridades competentes realizar dichas inspecciones.
- f) La asignación, reasignación, cambio, reposición y entrega de los medios de identificación material de los bienes registrados.
- g) Emitir la Patente de Inscripción y demás documentación de soporte que estime oportuno para acreditar el contenido y efecto de los asientos.

**Artículo 5.-** El Registro de Vehículos Automotores estará conformado por una base de datos donde se deberán realizar todas las inscripciones, modificaciones y anotaciones en relación con los vehículos automotores y los titulares de derechos sobre los mismos.

**CAPÍTULO II  
DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 6.-** La inscripción de los vehículos en el Registro de Vehículos Automotores es obligatoria.

**Artículo 7.-** Las solicitudes de inscripción o anotación en el Registro y en general los trámites que se realicen deberán efectuarse mediante la utilización de los formularios que determine el mismo, que fijará su contenido y demás requisitos de validez. Dicha solicitud podrá hacerse personalmente o por personas debidamente autorizadas mediante carta poder debidamente autenticada.

**Artículo 8.-** La entidad responsable del manejo del Registro de Vehículos Automotores podrá realizar cotejos de la información contenida en la documentación presentada con la consignada en el propio objeto material de registro, pudiendo designar para ello a personas naturales o jurídicas certificadas para hacer tales verificaciones físicas, determinando los criterios y requisitos de certificación y los valores a cobrar por tales actuaciones.

**Artículo 9.-** Deberán inscribirse en el Registro de Vehículos Automotores, todo lo relativo a las siguientes operaciones:

- a) Incorporación de bienes o primeras inscripciones de dominio;
- b) Los actos traslaticios de dominio así como sus afectaciones, limitaciones o cargas voluntarias;
- c) Constitución, modificación, traspaso, extinción y cancelación de derechos reales sobre los bienes registrados;
- d) Gravámenes y cancelaciones de los mismos;
- e) Arrendamientos, arrendamientos financieros o leasing;
- f) Compraventa a plazos con reserva de dominio;
- g) Los embargos, prohibiciones de celebrar actos y contratos y otras medidas cautelares emitidas mediante decreto u orden judicial, sentencia o laudo arbitral;
- h) Rectificación o modificación del contenido de los asientos, tales como cambio de color, de motor, cambios de tipo, marca y modelo, uso o destino, actualización del domicilio de los titulares y otros que se determinen;

- i) Anotaciones preventivas de bloqueo emanadas por autoridad competente referidas a pérdida, robos u otras causas, así como sus cancelaciones;
- j) Las demás que establezcan las leyes especiales.

**Artículo 10.-** Las solicitudes de inscripción o anotación, podrá hacerse por el titular registral, aquel a favor de quien se constituya un derecho o la autoridad competente según sea el caso.

Sin embargo, el adquirente tiene la obligación de solicitar la anotación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la transferencia.

Cuando la tradición, modificación, gravamen o cancelación se hubiere formalizado en instrumento público o haya sido dispuesta por orden judicial o administrativa, se presentará para su inscripción, el testimonio o certificación de la sentencia, resolución o acuerdo correspondiente.

**Artículo 11.-** La conformación de los asientos en el Registro de Vehículos Automotores se hará bajo la técnica denominada de Folio Real, misma que podrá ser implementada con medios electrónicos en soporte digital, y que recoja desde la incorporación inicial del bien las diversas transferencias de dominio, gravámenes y limitaciones que acerca del mismo se produzcan, ya fuera como resultado de convenios entre partes, por disposición de la ley o por resolución de autoridad competente.

**Artículo 12.-** El Folio Real para el Registro de Vehículos automotores incluirá la siguiente información:

1. **Circunstancias referentes a la incorporación del bien:** Número único de folio real; número único de placas o medios identificación material del objeto;
2. **Circunstancias referentes al objeto:** Número de identificación del vehículo (VIN), marca, modelo, color, número de serie, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, tipo de carrocería, cilindraje, indicación de uso o destinación, modificaciones físicas o cualquier otra característica que a juicio del Registro de Vehículos Automotores sea necesario.
3. **Circunstancias referentes al derecho:** La naturaleza del derecho que se inscribe, su extensión, cargas y limitaciones. El conjunto ordenado de inscripciones y cancelaciones.
4. **Circunstancias referentes al sujeto:**
  - a) En cuanto a personas naturales: Nombres y apellidos completos, documentos de identificación, su capacidad o habilitación, estado civil, nacionalidad, vecindad y domicilio, las circunstancias de la persona que actúa en su representación.
  - b) En cuanto a las personas jurídicas: Su clase, razón o denominación, su número de inscripción en el Registro correspondiente, su domicilio, las circunstancias de la persona que actúa en su representación. Todo medio de identificación material que haya de aplicarse a los bienes inscritos, tales como placas, sellos adhesivos, componentes electrónicos u otros, deberá estar vinculado al folio real y su implementación, emisión y control serán definidos por el Instituto de la Propiedad.

### CAPÍTULO III DE LA PATENTE DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 13.-** La Patente de Inscripción del Vehículo Automotor es el documento público emitido por el Registro de Vehículos

Automotores por medio del cual se acredita el registro del bien y el contenido del asiento respectivo en relación a la información referida al objeto, al titular registral y el derecho inscrito.

**Artículo 14.-** El Registro de Vehículos Automotores emitirá, juntamente con la Patente de Inscripción, una boleta que contenga la información suficiente del asiento relacionado y que permita acreditar el contenido del mismo, la que podrá incluir dispositivos de seguridad electrónica y física que se estimen convenientes que deberá colocarse en la ubicación que la Oficina de Registro designe. Por su condición de medio de control, todo dispositivo de seguridad que se incorpore se considera de uso oficial y es propiedad del Instituto de la Propiedad.

**Artículo 15.-** La Patente de Inscripción a que se refieren los artículos precedentes deberá contener al menos los datos siguientes:

- a) Lugar y fecha de expedición;
- b) Número de folio real asignado;
- c) Características de individualización del vehículo;
- d) Datos del Titular Registral.

**Artículo 16.-** La Patente de Inscripción deberá emitirse utilizando las medidas de seguridad necesarias y convenientes, incluyendo los dispositivos de seguridad electrónica, a fin de impedir su falsificación o mal uso, debiendo el Registro de Vehículos Automotores, adoptar los métodos idóneos para asegurar la credibilidad y seguridad del mismo, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Propiedad.

**Artículo 17.-** En los casos de extravío, robo, pérdida o deterioro de la Patente de Inscripción se deberá solicitar su respectiva reposición.

### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO

**Artículo 18.-** De conformidad con lo estipulado en los Artículos 3 y 8 de este Reglamento, el Registro de Vehículos Automotores se efectuará la incorporación de todos los vehículos mediante el procedimiento siguiente: Cotejo de la información con relación al objeto, recepción de documentos, calificación e inscripción.

**Artículo 19.-** Se requiere para la incorporación del bien al Registro de Vehículos Automotores la presentación para su calificación, al menos de los documentos siguientes: Declaración Jurada de Inspección, Boleta de Revisión y/o factura de compra o copia autenticada de traspaso, póliza de importación y DUA (Documento Único Aduanero) para vehículos importados o en agencia y recibo de pago registro vehicular, así como aquella que el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad disponga.

El registro, con el objeto de facilitar el proceso de calificación podrá solicitar información adicional y, en casos excepcionales, podrá cotejar algunos documentos originales con sus copias de conformidad con la ley.

**Artículo 20.-** La calificación registral se llevará acabo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Propiedad y en ella se incluirá la verificación de concordancia del contenido de los documentos con la información contenida en los sistemas existentes de la Dirección Ejecutiva de Ingresos o cualquier otra entidad de la administración que estime oportuno.

**Artículo 21.-** La cancelación o cierre del folio real se efectuará por la desaparición física del bien, su reducción a condiciones físicas que no permitan su uso o el ejercicio de derechos sobre el mismo u otras circunstancias relevantes, y se llevará acabo por medio del otorgamiento por parte del titular registral de un Instrumento Público de Cancelación o bien por disposición judicial o administrativa de autoridad competente.

#### CAPÍTULO V DE LOS REGISTRADORES

**Artículo 22.-** En materia registral, el registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de un registrador. Podrán también nombrarse registradores adjuntos. Serán aplicables a los registradores del Registro de Vehículos Automotores, las disposiciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley de Propiedad.

#### CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 23.-** Las personas naturales o jurídicas obligadas por el presente Reglamento incurrirán en las infracciones siguientes cuando:

- Se altere, omita, simule o permita registros o anotaciones en forma ilícita, registren datos falsos, proporcione información falsa o se falsifiquen los certificados;
- Se haga uso de la información o de la Patente de Inscripción, para obtener un lucro indebido, directamente o por intermedio de terceras personas.
- Alterar o no instalar los dispositivos de seguridad electrónica contenidos en el título de propiedad de acuerdo a las instrucciones establecidas por las autoridades del Registro.

**Artículo 24.-** La autoridad competente aplicará las sanciones que de conformidad a la ley corresponda por la no observancia de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y las infracciones en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25.-** Toda información contenida en el Registro de Vehículos Automotores es pública para el que tenga interés en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos o limitaciones inscritas, y no tendrá más restricciones que las que la propia Constitución de la República y demás leyes aplicables impongan.

**Artículo 26.-** El plazo para realizar la inscripción inicial en el registro de los vehículos automotores será determinado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

**Artículo 27.-** Las tasas relativas a los procesos llevados acabo por el Registro de Vehículos Automotores, y que no estén dispuestas por la ley, serán determinadas por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad... **CÚMPLASE."**

**ENRIQUE ORTEZ COLINDRES**  
SECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO

30 M. 2008

### AVISO DE REFORMA Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 243 del Código de Comercio, a la Industria, Banca, Comercio y público en general, se **HACE SABER:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**", (**COMPASA**), en su sesión celebrada en fecha veinte de febrero de dos mil ocho, acordó aumentar el capital de la sociedad quedando en un mínimo de **Diez millones de Lempiras (L.10,000,000.00)** a un capital máximo de **Cincuenta Millones de Lempiras (L.50,000,000.00)**, con el mismo domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y el mismo giro social.

Tegucigalpa, M.D.C., mayo del 2008

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30 M. 2008

#### Juzgado de Letras Primero Seccional Danlí, El Paraíso

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, **HACE SABER:** Que en solicitud de Título Supletorio No. 2318, presentada ante este Juzgado por el señor **JOSÉ CONCEPCIÓN MOLINA**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en el sitio de Hato Grande, caserío Las Crucitas de la aldea de Jutiapa, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, terreno con un área de veintiséis hectáreas con 0107.00 M2. equivalente a 37 manzanas con 3060 V2, bajo las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad del señor **REMIGIO BARAHONA**, hoy del señor **RAÚL ZAVALA**; **AL SUR**, con callejón de por medio y con propiedad de **AGAPITO MENDOZA**; **AL ESTE**, con propiedad del señor **SANTOS REYES**; y, al **OESTE**, con callejón de por medio y con propiedad de **AGAPITO MENDOZA** y **EDUARDO DEL PILAR CANTILLANO**; terreno que adquirió el señor **JOSÉ CONCEPCIÓN MOLINA**, por compraventa que le hizo al señor **SALOMÓN MENDOZA ZAVALA**, el día quince de marzo del año de mil novecientos noventa y seis y desde esa fecha lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 26 de marzo del 2008

**GUILLERMO HUMBERTO CÁLIX**  
SECRETARIO

31 M., 30 A. y 30 M. 2008

## DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

### CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas dentro de las colonias Gracias a Dios del Sector de Cofradía, San Pedro Sula, departamento de Cortés; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

**Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: Viernes 30 de mayo, 2008.**

**Horarios de Atención:** De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**Sede:** Calle principal, contiguo a la pulpería Valeriano, en casa de la señora ELSA DÍAZ, Col. Gracias a Dios, sector de Cofradía, San Pedro Sula, Cortés.

#### Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

#### Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo, 2008

**Ing. RIGOBERTO SIERRA MARTÍNEZ**

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

30 M. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 152-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, P.J. No. 24012006-81 por el Abogado **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, en su carácter de apoderado legal de la **ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS “ATEDIH”**, con domicilio en la ciudad del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente U.S.L. No. 195-2006 de fecha veinticinco de enero de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS “ATEDIH”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es Procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS “ATEDIH”**, con domicilio en la ciudad del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS “ATEDIH”**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Créase la **ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS “ATEDIH”**, como una organización privada de carácter civil, apolítica y sin fines de lucro; de duración indefinida, que se registrará por su acta de Constitución estos Estatutos y los Reglamentos que emita.

**Artículo 2.-** El domicilio legal de la asociación será la ciudad del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; pudiendo contar con oficinas en el resto del país y en el exterior de conformidad con la Ley, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 3.-** La Asociación tendrá como objetivos: 1.- Mejorar la condición económica y social del país mediante la elaboración de estudios especializados que propicien la adecuada toma de decisiones para la solución de los problemas existentes en ese ámbito. 2.- Promover la investigación socio económica y política, que contribuya a la formulación de políticas nacionales de desarrollo del país. 3.- Estimular la iniciativa individual y colectiva en todos los estratos de la población hondureña para la solución de sus problemas económicos y sociales en particular y los del país en general. 4.- Colaborar con el Estado y sus instituciones así como en el sector privado en la elaboración y ejecución de políticas de desarrollo socioeconómico. 5.- Propugnar la investigación y desarrollo económico y el fomento de la docencia y capacitación profesional de sus afiliados. 6.- Gestionar, negociar y canalizar ante organismos nacionales e internacionales los recursos financieros y técnicos que se requieren para la implementación de los proyectos. 7.- Promover la participación ciudadana para fines productivos. 8.- Impulsar la sostenibilidad ambiental, utilizando los recursos naturales renovables y no-renovables mediante usos adecuados, manteniendo la armonía ecológica y procurando la conservación del medio ambiente.

**Artículo 4.-** Para el logro de los objetivos indicados la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de consultoría en los temas económico, político y social. b.- Ofrecer capacitación en materia contable, financiera, estadística, económica y demás afines a las ciencias económicas, política y social. c.- Operar como un centro de investigación al servicio del Sector Público y privado en materia económica, política y social. d.- Suscribir convenios de asistencia así como gestionar y canalizar recursos financieros de personas naturales y



jurídicas, nacionales e internacionales. e.- Promover y financiar proyectos productivos, coordinando acciones con otras instituciones de desarrollo nacionales e internacionales. f.- Promover y apoyar acciones de consolidación e integración del sector productivo a nivel local, regional y nacional. g.- Recibir aportaciones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de sus miembros como de otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras interesadas en el fortalecimiento de la Asociación. h.- Obtención, canalización y administración de recursos técnicos humanos, y financieros para el desarrollo de la capacitación de profesionales en las áreas económica, político, social y afines, en beneficio de proyectos de interés social para el desarrollo humano. De infraestructura, deportivo, cultural, tecnológicos y turístico del país. i.- Realizar cualesquiera otra actividad que tienda a mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas, ambientales y culturales de la nación.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 5.-** Los miembros integrantes de la Asociación Técnica para el Desarrollo Integral de Honduras, "ATEDIH", serán de tres clases: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Contribuyentes. c.- Miembros Activos.

**Artículo 6.-** Miembros Fundadores: Son las personas a cuya iniciativa se organizó esta asociación; que suscribieron su acta de Constitución y que aprobaron los presentes estatutos, miembros Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas que en forma desinteresada y filantrópica coopere económicamente en el fortalecimiento de esta Asociación. Miembros Activos: Son las personas que voluntariamente desean formar parte de la Asociación a través de una solicitud formulada por escrito y que sean aceptados por la Junta Directiva.

**Artículo 7.-** Los miembros contribuyentes serán propuestos por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 9.-** La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación y está formada por todos los miembros fundadores y activos. Los miembros que no residan en el Distrito Central, podrán delegar su representación mediante simple carta poder en cualquiera de sus miembros.

**Artículo 10.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 11.-** La Asociación celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de su ejercicio social. Las Extraordinarias se celebrarán siempre y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para tratar cualquiera de los asuntos enunciados en el Artículo 13.

**Artículo 12.-** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas en uno de los periódicos de circulación nacional, quince días antes de la fecha de su celebración, o mediante oficio dirigido a cada uno de sus miembros con que acuse de recibo.

**Artículo 13.-** La convocatoria de Asamblea General deberá indicar tipo de Asamblea, agenda a tratar, lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos, deberá adjuntarse los mismos a la convocatoria.

**Artículo 14.-** El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros. Si por falta de quórum no se instala la Asamblea General, se hará en segunda convocatoria y en este caso la Asamblea se celebrará con los miembros que asistan, una hora después de la hora señalada para la primera convocatoria.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva está facultada para convocar por segunda vez a la Asamblea General dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de no celebración de la Asamblea en primera convocatoria; sin embargo, la primera convocatoria y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, en la forma descrita en el artículo 14.

**Artículo 16.-** Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En segunda convocatoria las resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes. En todo caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.-** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el que haga sus veces, fungiendo como Secretario de la misma. Si la Asamblea lo estima conveniente, podrá nombrar como Presidente a un socio no miembro de la Junta Directiva, para que presida la Asamblea igual tratamiento podrá tener el Secretario.

**Artículo 18.-** Los acuerdos tomados por la Asamblea serán consignados en el acta respectiva, la que será firmada por el Presidente y Secretario de esta Asamblea una vez aprobada al finalizar la misma.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva cuyo período de funciones será de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más. b) Aprobar, modificar o improbar los informes y resoluciones de la Junta Directiva. c) Sugerir a través de cualquiera de sus socios, todo lo que consideren pertinente para contribuir al fortalecimiento de la Asociación. d) Resolver sobre las iniciativas presentadas por los miembros. e) Declarar miembros honorarios y contribuyentes; y, f) Todas las demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 20.-** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) La modificación del acta constitutiva y los Estatutos. b) La

enajenación de los bienes raíces de la Asociación. c) La disolución de la Asociación se celebrará siempre y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 21.-** En todas las resoluciones de Asamblea sólo tendrán derecho a voto los miembros fundadores y activos.

**Artículo 22.-** La votación en Asamblea General serán directas.

**Artículo 23.-** Serán nulos los acuerdos de Asamblea General que se tomen contraviniendo el acta constitutiva de la Asociación y sus Estatutos.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 24.-** La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Tesorero. d) Un Secretario. e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva será electa cada dos años en Asamblea General Ordinaria, y podrán ser reelectos tomando posesión de sus cargos el día de su elección.

**Artículo 27.-** Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro fundador o activo de la Asociación. b) Estar solvente con la Asociación. c) No estar condenado por sentencia firme de los tribunales. d) Estar presente en la Asamblea en que se realice su elección. e) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.

**Artículo 28.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y supervisar a la marcha administrativa, financiera y económica de la Asociación, a través de la dirección Ejecutiva. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. c) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. d) Mantener al día correctamente los libros y demás documentos de la Asociación. e) Presentar a la Asamblea General en sesión Ordinaria de fin de ejercicio, un informe con el balance general y cualquier otro documento informativo que deba conocer la Asamblea así como el proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio social. f) Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías. g) Fijar las bases de los contratos en que sea parte la Asociación. h) Representar a la Asociación en los actos públicos a que fuere invitada. i) Nombrar comisiones especiales para la realización de determinados asuntos. j) Aplicar a los miembros de la Asociación las sanciones procedentes. k) Conferir poderes y revocarlos. l) Elaborar y aprobar los manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación. m) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales. n) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. ñ) Nombrar, o en su caso despedir al Director Ejecutivo de la ATEDIH.

**Artículo 29.-** Para que haya quórum en las sesiones de Junta Directiva será necesaria la presencia de por lo menos cuatro de

sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 30.-** Funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Representar legalmente a la Asociación. c) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales pudiendo delegar tal función en otro miembro de la Junta Directiva. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones. e) Sucubir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. f) Autorizar la expedición de títulos valores.

**Artículo 31.-** El Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente en ausencia de éste.

**Artículo 32.-** El Tesorero será el responsable por el manejo de los fondos de la Asociación y tendrá que rendir un informe de la situación financiera de la misma en cada sesión de Junta Directiva.

**Artículo 33.-** El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación y como tal ejercerá las funciones siguientes: a) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. b) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de Asamblea y Junta Directiva. c) Conservar bajo su responsabilidad los libros y demás documentos de la Asociación.

**Artículo 34.-** Corresponde al Vocal: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 35.-** El Fiscal velará porque todas las actuaciones de la Asociación se enmarquen en lo dispuesto en su documento constitutivo, estos Estatutos, los reglamentos que emita la Asociación y las leyes de la República.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 36.-** El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Por las cuotas mensuales que paguen los miembros fundadores y activos. b) Por las aportaciones o donaciones que hagan los miembros contribuyentes u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. c) Por los bienes que obtenga la Asociación de otras fuentes. d) Por las cantidades percibidas en virtud de los servicios que preste.

**Artículo 37.-** Los recursos económicos de la Asociación se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. La infracción a lo anterior acarreará responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen tanto a la Asociación, a sus miembros y a terceros.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 38.-** La disolución de la Asociación podrá ser voluntaria o coactiva.

**Artículo 39.-** La disolución voluntaria será acordada en Asamblea General Extraordinaria. Dicho acuerdo deberá tomarse por las tres cuartas partes de los presentes.

**Artículo 40.-** Se considera coactiva la disolución efectuada por ministerio de la Ley.

**Artículo 41.-** La disolución de la Asociación en forma voluntaria podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes causas: a) Imposibilidad de realizar sus objetivos. b) En acuerdo de sus miembros.

**Artículo 42.-** El acuerdo de Asamblea General que declare disuelta la Asociación será redactada con exposición de motivos, debiendo el representante legal hacerlo del conocimiento del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

**Artículo 43.-** Acordada la disolución de la Asociación, ésta sólo conservará su existencia para efectos de liquidación.

**Artículo 44.-** Para la liquidación se nombrará una Junta Liquidadora que actuará de conformidad con las instrucciones que les brinde la Asamblea General.

**Artículo 45.-** Los recursos económicos de la Asociación, en caso de liquidación, se destinarán a: a) Satisfacer las deudas de la Asociación y los gastos de liquidación. b) En caso de existir excedente el mismo será distribuido o donado a la institución que la Asamblea decida, con fines similares o benéficos.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 46.-** La pérdida de calidad de miembro de la Asociación lo hace perder automáticamente su condición de directivo en caso de ostentarla.

**Artículo 47.-** Estos estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 48.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o por la Junta Directiva en su caso.

**SEGUNDO:** La "ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS "ATEDIH", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicables según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS "ATEDIH", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS "ATEDIH", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN TÉCNICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS "ATEDIH", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil seis.

**HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO**  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL.  
30 M. 2008.

**CONVENIO DE TRASPASO DEL REGISTRO VEHÍCULAR AUTOMOTOR, ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (D.E.I.) ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (I.P.).**

Nosotros, **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Máster en Comunicaciones, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, en mi condición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, (D.E.I.) nombrado mediante Acuerdo número 0193 del 3 de febrero del 2006 y autorizado para este acto mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas número 830 de fecha 14 de junio del 2006 en adelante denominado "LA DEI" y **JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ**, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad, nombrado mediante acuerdo número 009-2006 de fecha 16 de febrero del 2006 emitido por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en adelante denominado "EL IP"; con amplias facultades para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONVENIO DE TRASPASO DEL REGISTRO VEHICULAR AUTOMOTOR**, que se registrará por las siguientes disposiciones:

**CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional de la República mediante Acuerdo número 82-2004 emitió la Ley de la Propiedad, publicada en el Diario Oficial LA GACETA, en fecha 29 de junio del 2004, y en su Artículo 1 dice: "La presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera, y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad. Sus disposiciones son de orden público".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Título II, Capítulo I, Artículo 4 ordena la creación del Instituto de la Propiedad (I.P.), como un ente desconcentrado de la República. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionará con independencia técnica administrativa y financiera. El Instituto de la Propiedad (I.P.), ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional. Tendrá su domicilio en la capital de la República pudiendo establecer dependencias y centros asociados en los lugares que estime convenientes".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 136 establece: "El registro de vehículos que opera en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), será traspasado al Instituto de la Propiedad en el término de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley".

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a la disposición del artículo 136 de la Ley de la Propiedad, suscribimos el presente **CONVENIO de TRASPASO del REGISTRO VEHÍCULAR AUTOMOTOR.**

**POR LO TANTO:**

**ACORDAMOS:**

**PRIMERO: OBJETIVO GENERAL:** Determinar las fechas y condiciones de Traspaso que el Instituto de la Propiedad y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) formalizarán en la implementación del registro vehicular automotor, en cuanto a metodologías, sistemas, productos, formas, transferencia de personal, infraestructura, presupuestos y otros; así como el apoyo técnico y humano que ambas instituciones se prestarán en los meses que restan del presente año, tiempo que será tomado como período de Transición estrictamente a favor del Erario Público y de los contribuyentes.

**SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Realizar formalmente por parte de "LA DEI" la transferencia del Registro Vehicular que incluye la Transferencia de la Unidad de Registro de Vehículos Automotores por parte de "EL IP", recibir e implementar dicho registro con eficiencia y responsabilidad, solicitando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el formal traspaso del Presupuesto correspondiente, para la operatividad del Registro Vehicular Automotor dentro del marco legal y condiciones respectivas.

**TERCERO: COMPROMISOS DE LA DEI**

1. Trasladar a "EL IP" la información correspondiente que permita identificar el parque vehicular registrado en "LA DEI" hasta la fecha del traspaso a "EL IP", en un soporte congruente a los requerimientos propios de un Registro Jurídico.
2. Brindar el apoyo técnico informático necesario para el proceso de Registro por el término de los meses restantes del presente año, tiempo en el cual "EL IP" deberá desarrollar e implementar su propio módulo de Registro Vehicular, mismo que será imponible.
3. Realizar la transferencia de información documental existente en "LA DEI" del Registro Vehicular, debidamente clasificada y archivada, mediante el correspondiente inventario en las formas y soportes que permitan su utilización como base para un Registro de naturaleza jurídica, actividad que se efectuará en conjunto con personal de "EL IP", estableciéndose la cantidad de personal y los horarios necesarios para el cumplimiento de tal fin.
4. Brindar el apoyo técnico necesario en los procesos de traslado informático, instalación de redes en los nuevos locales con sus puntas de red y canaletas, mobiliario y equipo y de recurso humano, siendo este último en calidad de préstamo por el término de tres (3) meses a partir del 1 de julio del presente año.

5. Arrendar hasta el 31 de diciembre del presente año, el local que ocupa la Unidad de Vehículos en las instalaciones del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

6. Realizar las gestiones necesarias para que se le otorgue el presupuesto pertinente a "EL IP", para el alquiler de locales en las ciudades de San Pedro Sula y La Ceiba y las asignaciones presupuestarias para el pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales correspondiente a todo el personal que se le transfiera a EL IP con motivo de la aplicación de la Ley de Propiedad o que cesen en sus funciones.

7. Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que se le otorguen los Recursos Financieros a "EL IP" de forma oportuna para cubrir los presupuestos de traslado de oficinas y egresos que ocasione el funcionamiento del Registro Vehicular Automotor en el término comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del presente año.

#### **CUARTO: COMPROMISOS DEL IP.**

1. Recibir y dar inicio con eficiencia y responsabilidad el Registro Vehicular Automotor, en la configuración de un Registro Jurídico de Derechos destinado a la seguridad jurídica a razón de los efectos que la Ley le pueda ofrecer, a partir del 1 de julio del presente año.

2. Facilitar los materiales necesarios para la instalación de las redes y el equipo informático que "LA DEI" le transfiera para el registro respectivo.

3. Dar pronto inicio a la gestión necesaria que conlleve a la creación e implementación del módulo automatizado del Registro Vehicular Automotor en el Sistema Unificado de Registros (SURE).

4. Establecer la estructura orgánica necesaria que permita el correcto funcionamiento del Registro Vehicular Automotor.

5. Proporcionar a "LA DEI" la información necesaria y requerida para sus procesos fiscales, brindando todo el apoyo que ésta le solicite.

6. Realizar las solicitudes necesarias ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que se le otorguen los Recursos Financieros a "EL IP" de forma oportuna para cubrir los presupuestos de traslado de oficinas y egresos que ocasione el funcionamiento del Registro Vehicular Automotor en el término comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre del presente año.

#### **QUINTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

1. Informar a la ciudadanía en general sobre el establecimiento del Registro Vehicular Automotor en el Instituto de la Propiedad

y los nuevos procesos de inscripción, así como los nuevos lugares donde se atenderán sus transacciones.

2. Realizar el Traslado del Mobiliario, equipo de Oficina y personal en horas y días que no afecten la atención a los contribuyentes, estableciéndose los mecanismos necesarios para dicha actividad.

#### **SEXTO: MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

Ambas partes se comprometen a integrar, durante la vigencia del presente Convenio de Traspaso, una Comisión de Transición DEI-IP.

#### **SÉPTIMO: PLAN DE ACCIÓN**

Las partes elaborarán conjuntamente un Plan de Acción que incluirá:

1. Cronograma de actividades en el proceso de transición.
2. Ejecutar las tareas descritas en el cronograma, las establecidas en este convenio y las demás que sean necesarias para la eficaz transición.

**OCTAVO: MARCO JURÍDICO.** Todas las actividades a llevarse a cabo y contraídas bajo la figura del presente **CONVENIO DE TRASPASO** se realizarán de conformidad a la Constitución, Ley de Propiedad y demás leyes de la República y las que establece el presente Convenio.

**NOVENO: VIGENCIA.** El presente **CONVENIO DE TRASPASO** entrará en vigor a partir de la fecha en la que se suscriba hasta que concluya el periodo de transición de cambio del Registro Vehicular que actualmente opera "LA DEI" a "EL IP", y se firme el **ACTA DE TRASPASO** a conformidad.

Se entenderá como período de Transición los meses que restan para que finalice el presente año 2007.

**DÉCIMO:** Se entenderá que la información brindada por "LA DEI" es verdadera y válida, por la cual "EL IP" no se responsabiliza por actos, documentos, información imparcial incorporada antes de la fecha de traspaso.

En fe de lo cual suscribimos el presente **CONVENIO DE TRASPASO del REGISTRO VEHICULAR AUTOMOTOR en DUPLICADO**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

**ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS  
"LA DEI"

**JOSÉ MARIO MALDONADO MUÑOZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
"EL IP"

30 M. 2008.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad Certifica: Que en la sesión número 159 celebrada en día 21 de febrero de 2008, se adoptó Resolución, que literalmente dice:

**Resolución No. 022-2008**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 21 de febrero del año 2008.

**CONSIDERANDO:** Que fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de los bienes, constituye el quehacer fundamental del Instituto de la Propiedad siendo que los Registros de la Propiedad forman parte integral del sistema el cual genera orden en la propiedad, los cuales deben ser competitivos y eficientes en el servicio.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad establece las facultades del Instituto para la designación de las Cámaras de Comercio, como Centros Asociados en materia Registral; efectuándose tal designación mediante Resolución No. 029-2007, emitida en sesión de Consejo Directivo No. 125 celebrada el 16 de julio del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que para el funcionamiento de dicho registro es fundamental la generación de ingresos que permitan el autosostenimiento del mismo, en vista de que el Instituto de la Propiedad no cuenta con el presupuesto suficiente para la

prestación de los servicios que conlleva la administración de un Registro Vehicular, que promueva como es tarea del IP, la seguridad jurídica a los titulares de los derechos de propiedad.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de Instituto de la Propiedad como órgano de decisión y dirección superior, ha contemplado la necesidad de buscar mecanismos financieros que permitan sufragar los gastos que genere la administración del Registro Vehicular, la prestación de los servicios y el interés institucional de mejorar los mismos para beneficio de los usuarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad en su Artículo 10, numeral 4) y 12), establece como atribuciones del Consejo Directivo, "Emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia" y "Fijar los valores de los servicios que presta la institución cuando éstos no estén expresamente señalados en las leyes aplicables".

**PORTANTO:**

En cumplimiento de los deberes señalados en los artículos 321 de la Constitución de la República y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1,3 numeral 2) y 3); 4, 5 numeral 1), 3), 5), 10), 12) y 14); 8, 10 numeral 4), 12) y 13); 25, 28-A, 58 y 129.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer como tasas para el cobro por servicios en el Registro Vehicular, las siguientes:

<b>REGISTRO INICIAL</b>	<b>VALORES POR ANTIGÜEDAD DE VEHÍCULO EN LPS.</b>
Emisión Título Vehículos de 0-5 años	1,500.00
Emisión Título Vehículos de 6-10 años	1,000.00
Emisión Título Vehículos más de 10 años	500.00
Emisión Título Motocicletas	300.00
Emisión Título Vehículos Alquiler (Transporte)	500.00
<b>REGISTRO INICIAL (Importados ese año)</b>	
Emisión Título Propiedad	3,000.00
<b>TRASPASOS</b>	
Emisión Título Propiedad	300.00
Emisión Título Propiedad Motocicletas	300.00
	300.00
<b>MODIFICACIÓN (Cambios Física, Cambio Placa)</b>	
Emisión Título Propiedad	500.00
<b>GRAVAMENES / AFECTACIONES</b>	X TASA
<b>CONSTANCIAS / CERTIFICADOS</b>	150.00 / 300.00
<b>VARIOS (Bloques, desbloques, etc.)</b>	20.00
<b>INSPECCIONES Nuevas-Importaciones Agencias</b>	300.00
<b>INSPECCIONES Nuevas-Importaciones Usados</b>	300.00
<b>INSPECCIONES Parque Existente</b>	300.00
<b>INSPECCIONES Parque Existente Motocicletas</b>	150.00
Formularios de Certificado Inspección	

**SEGUNDO:** La presente resolución será efectiva a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA", de acuerdo con ley. **CÚMPLASE**

**ENRIQUE ORTEZ COLINDRES**  
SECRETARIO  
CONSEJO DIRECTIVO

30 M. 2008.

**TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.232-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 222-2008, contentivo de la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE** presentada por la Abogada **ANA DEL CARMEN ARDÓN AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 9966, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HOSPITEC, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **GE Healthcare** de nacionalidad norteamericana.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o distribución.

**CONSIDERANDO (2):** Que obra a folios 25 y 26 la Certificación emitida por la Concedente en fecha 19 de octubre del 2006, en la cual se manifiesta que Hospitec, S. de R.L. está autorizada para ofrecer en Honduras los productos y servicios de la entidades afiliadas bajo las que **GE Healthcare**, una división de **General Electric Company** para productos de radiología en general, incluyendo sistemas de radiología, sistemas de tomografía computarizada, equipos de resonancia magnética y equipos de medicina nuclear, equipos de ultrasonido radiológicos y cardiacos (**GE Ultrasound**), equipos de desintometría ósea (**GE Lunar**) y sistemas fluoroscópicos de rayos x para imagenología quirúrgica y vascular (**GE OEC**).

**CONSIDERANDO (3):** Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribución de conformidad a lo establecido en la Certificación anexa al expediente de mérito que obran a folios Nos. 25 y 26.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento; 1, 3, 5 numerales 2) y 3) y 60 numeral 2) de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE** presentada por la Abogada **ANA DEL CARMEN ARDÓN AGUILAR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 9966, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HOSPITEC, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **HOSPITEC, S. DE R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente **GE Healthcare** de nacionalidad norteamericana la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE** de conformidad a lo establecido en la certificación anexa al expediente de mérito que obra a folios Nos. 25 y 26.

**TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial **LA GACETA**, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA, Secretario General”.**

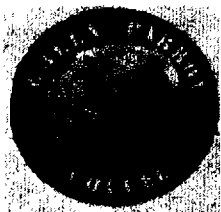
Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.

**RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

30 M. 2008.

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-003486  
 Fecha de presentación: 22 de febrero del año 2005  
 Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2008  
 Solicitante: GREEN PARROT COFFEE, domiciliada en Quimistán, departamento de Santa Bárbara, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: TERESA DE JESUS BÚ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GREEN PARROT COFFEE Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-002830  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATERPILLAR

## CATERPILLAR

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos y aparatos científicos, náutico, de agrimensura, ópticos, de pesar, de medir, de señalizar, de comprobación, (supervisión), salvavidas y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, intercambiar, transformar, acumular, regular, o controlar la electricidad; aparato para grabación, transmisión o reproducción del sonido o de imágenes; portadores de data magnéticos; discos de grabación; máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; aparatos e instrumentos electrónicos; aparatos e instrumentos de comprobación; exhibiciones y aparatos de monitoreo; aparatos e instrumentos de diagnóstico; indicadores manómetros y metros de temperatura y presión; hardware y software de computadora; unidades de control; interfaces de operador; equipo de seguridad; equipo GPS; equipo para operación remota, control y monitoreo de vehículos movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimento, agricultura, silvicultura, equipo y maquinaria, motores, equipo generador de poder, y camiones fuera de carretera; cargadores de batería y baterías; cables, conductores, interruptores; radios; equipo de telecomunicaciones; anteojos, anteojos de sol; juegos CD-ROM; partes y repuestos para todos los productos antes dichos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-010942  
 Fecha de presentación: 27 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD., domiciliada en 7/F, CHEUNG TAT CENTRE 18 CHEUNG TAT ST, CHAIWAN, HONG KONG, P.R., organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RAINFIX & DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-006190  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008  
 Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS) KAO CORPORATION, domiciliada en 14-10 NIHONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHUO-KU, TOKYO 103-8210, organizada bajo las leyes de JAPÓN.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ALL - OUT HOLD

## ALL-OUT HOLD

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado del cabello, shampoos, acondicionadores para el cabello, espumas, spray para el cabello, sprays para secado, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas estilizadoras para el cabello, preparaciones para el color del cabello, aceites esenciales; cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-003497  
 Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008  
 Solicitante: HENKEL KGaA, domiciliada en HENKELSTRASSE 67 D-40191 DÜSSELDORF, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HENKEL Y DISEÑO



Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Contenedores y utensilios de cocina o caseros (no de metales preciosos o cubiertos con ello), peines y esponjas, brochas (excepto brochas para pintura), artículos para propósitos de limpieza, brochas para afeitar, borlas para ermpolvar; cristalería, porcelana y artículos de barro no incluidos en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-014225  
 Fecha de presentación: 23 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008  
 Solicitante: PHARMACON LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en ... organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZÁLEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LACTULONA

**Lactulona**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-039386  
 Fecha de presentación: 21 de noviembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2008  
 Solicitante: COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV, domiciliada en RUA DR. RENATO PAES DE BARROS No. 1017-3A CJ31/32 ITAIM BIBI- SAO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: BRAHVA BEATS Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cerveza.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034931  
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008  
 Solicitante: CARVAJAL, S.A., domiciliada en CALI, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: C MEPAL Y ETIQUETA



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Almacenamiento técnico e instalación de sistemas de oficina abierta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-037015  
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008  
 Solicitante: GENFAR, S.A., domiciliada en Villa Rica, Cauca, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CEFTILAC Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Un producto antimastítico a base clohidrato de ceftiofur (cefalosporínico).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-011608  
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008  
 Solicitante: GEELY HOLDING GROUP CO. LTD., domiciliada en ZHONG-XING ROAD, BIN-JIANG DISTRICT, HANG ZHOU ZHEJIANG P.R., organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Automóviles; cajas de engranajes para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para los vehículos; neumáticos para las ruedas de los vehículos; cuerpos para vehículos; motocicletas; carros deportivos; vehículos para locomoción por tierra, el aire, el agua o carriles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-002835  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATERPILLAR Y DISEÑO

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbedores de polvo, humedad y de unión; combustibles (incluyendo gasolina de motor) e iluminantes; candelas y mechas para alumbrado; grasas, lubricantes y aceites para vehículos terrestres; grasas, lubricantes y aceites para motores; grasas, lubricantes, y aceites industriales; aceites hidráulicos; grasas, lubricantes y aceites para maquinaria industrial; tratamientos y aditivos para motores no-químicos y para aceites de motor, combustibles, gasolina y diesel, fluidos de transmisión y refrigerantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-002851  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAT Y DISEÑO

Clase: 4 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbedores de polvo, humedad, y de unión; combustibles (incluyendo gasolina de motor) e iluminantes; candelas y mechas para alumbrado; grasas, lubricantes y aceites para vehículos terrestres; grasas, lubricantes, y aceites para motores; grasas, lubricantes, y aceites industriales; aceites hidráulicos; grasas, lubricantes y aceites para maquinaria industrial; tratamientos y aditivos para motores no-químicos y para aceites de motor, combustibles, gasolina y diesel, fluidos de transmisión y refrigerantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-034932  
 Fecha de presentación: 13 de octubre del año 2006  
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008  
 Solicitante: CARVAJAL, S.A., domiciliada en CALI, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: C MEPAL Y ETIQUETA

Clase: 20 Internacional. UNA EMPRESA CARVAJAL

Reservas: No se reivindica "UNA EMPRESA CARVAJAL".

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Muebles para la oficina, restaurantes, cafetería, sistemas de oficina abierta y archivos rodantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MAYO DEL 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-039016  
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2006  
 Fecha de emisión: 1 de abril del año 2008  
 Solicitante: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS (TEAM), S.A., domiciliada en AUTOPISTA SUR No. 57-21, BOGOTÁ., organizada bajo las leyes de COLOMBIA.  
 Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS

## TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-022897  
 Fecha de presentación: 21 de junio del año 2006  
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008  
 Solicitante: MARUCHAN, INC., domiciliada en 15800 LAGUNA CANYON ROAD IRVINE, CALIFORNIA 92718., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MARUCHAN

## MARUCHAN

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para hacer sopas, preparaciones para sopas de vegetales, vegetales secos, vegetales preservados, extractos de carne preservada, camarones preservados, concentrados de caldos y sopas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030921  
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2008  
 Solicitante: KAYABA INDUSTRY CO., LTD. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA), domiciliada en WORLD TRADE CENTER BLDG., 4-1, HAMAMATSU-CHO 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO., organizada bajo las leyes de JAPÓN.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: KAYABA

## KAYABA

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cargadores, cortadores, taladros para piedras, grúas, mezcladores de concreto, gatas hidráulicas, gatas, winches, desintegradores, (para procesos químicos), máquinas agitadoras (para procesos químicos), máquinas mezcladoras o combinadoras (para procesos químicos), máquinas pulidoras de cebada o arroz, máquinas para agricultura, máquinas mezcladoras de comida para uso comercial, máquinas peladoras de comida para uso comercial, máquinas lavaplatos para propósitos industriales, cortadoras de comida, máquinas para tajar y picar para uso comercial, sistemas de parqueo mecánico, accionadores hidráulicos (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), cilindros (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), engranajes de reducción (elementos de máquina no para vehículos terrestres) engranajes para cambiar velocidad hidráulicos (no para vehículos terrestres), otras transmisiones de poder y engranajes para máquinas (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), amortiguadores de choque (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), almacenadores de aceite (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), resortes (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), discos de frenos (elementos de máquinas no para vehículos terrestres) almohadillas de freno (elementos de máquinas no para vehículos terrestres) otros frenos (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), bombas (no para propósitos específicos), motores (no para propósitos específicos), compresores (no para propósitos específicos), válvulas (elementos de máquinas no para vehículos terrestres), cortadores de césped, máquinas y aparatos compactadores de desperdicios, máquinas aplastadoras de desperdicios, máquinas y aparatos fermentadores o preparadores: Teleféricos para carga o manejo de mercancías, tensores ram para naves, bombas de dirección.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-006188  
 Fecha de presentación: 19 de febrero del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008  
 Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS) KAO CORPORATION, domiciliada en 14-10 NIHONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHUO-KU, TOKYO 103-8210, organizada bajo las leyes de JAPÓN.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LAVISH LIFT

## LAVISH LIFT

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para el cuidado del cabello, shampoos, acondicionadores para el cabello, espumas, spray para el cabello, sprays para secado, lociones para el cabello, aceites para el cabello, gels para el cabello, cera para el cabello, cremas estilizadoras para el cabello, preparaciones para el color del cabello, aceites esenciales, cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-002831  
 Fecha de presentación: 24 de enero, del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de abril, del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC, domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCIA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATERPILLAR

## CATERPILLAR

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos, aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua, vehículos para movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, construcción, manejo de material, minería, pavimento, agricultura y silvicultura, camiones montacargas, paletas movedoras, locomotoras, tractores para agricultura, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, partes estructurales de reparación y reemplazo para todo lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-001855  
 Fecha de presentación: 16 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 3 de abril del año 2008  
 Solicitante: CITIGROUP INC., domiciliada en 399 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10043, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCIA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CITI.

## CITI

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

## MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-002844  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC, domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCIA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAT

## CAT

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, corretaje de carga, corretaje de transporte, reenvío de carga, almacenamiento de productos, empaque de productos, provisión de almacenaje e información de transportación, almacenamiento, acomodamiento de viaje, renta de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-002846  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC, domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCIA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAT

## CAT

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, manejo de negocios, administración de negocios, funciones de oficina, consultoría y manejo de negocios, provisión de información de negocios, servicio de manejo de operaciones de distribución de productos, servicios de consultoría de logística, incluyendo manejo y diseño de cadena de suministro, servicio de mercadeo, compilación y sistematización de información dentro de base de datos de computadora, manejo y compilación de base de datos, computalizada, servicio de tienda de renta al detalle, servicios de tienda al detalle en línea, servicios de tienda al detalle proveer base de datos de computadoras que se pueden buscar, sitios web y servicios de información en línea relacionados a compras, renta, financiamiento, reparación y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimento, agricultura, y silvicultura, equipo, y equipo generador de poder.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-002827

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAT Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, manejo de negocios, administración de negocios; funciones de oficina, consultoría y manejo de negocios; provisión de información de negocios; servicios de manejo de operaciones de distribución de productos; servicios de consultoría de logística, incluyendo manejo y diseño de cadena de suministro; servicios de mercadeo; compilación y sistematización de información dentro de la base de datos de computadora, manejo y compilación de base de datos computarizada; servicios de tiendas de renta al detalle; servicios de tienda al detalle en línea; servicios de tiendas al detalle; proveer base de datos de computadora que se pueden buscar, sitios web, y servicios de información en línea relacionados a compras, renta, financiamiento, reparación y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, manejo de material, construcción minería, pavimento, agricultura y silvicultura, equipo y equipo generador de poder.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-002837

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CATERPILLAR



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad, manejo de negocios, administración de negocios; funciones de oficina, consultoría y manejo de negocios; provisión de información de negocios; servicios de manejo de operaciones de distribución de productos; servicios de consultoría de logística, incluyendo manejo y diseño de cadena de suministro; servicios de mercadeo; compilación y sistematización de información dentro de la base de datos de computadora, manejo y compilación de base de datos computarizada; servicios de tiendas de renta al detalle; servicios de tienda al detalle en línea; servicios de tiendas al detalle; proveer base de datos de computadora que se pueden buscar, sitios web, y servicios de información en línea relacionados a compras, renta, financiamiento, reparación y mantenimiento de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionadores de tierra, manejo de material, construcción minería, pavimento, agricultura y silvicultura, equipo y equipo generador de poder.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-002825

Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 8 de abril del año 2008

Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CAT Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Construcción de edificios; reparación; servicios de instalación; servicio, mantenimiento y reparación de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionador de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimentación, agricultura y equipo de generación de poder y unidades de control para lo antes mencionado; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; renta de vehículos, equipo y maquinaria de movimiento de tierra, acondicionador de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimento, agricultura, silvicultura y equipo generador de energía; remanufactura de motores; transmisiones, componentes de tren de energía, unidades de generación de energía, vehículos terrestres, maquinaria acondicionada y de movimiento de tierra, maquinaria para manejo de material, maquinaria agrícola, equipo de construcción y pavimento, componentes electrónicos de lo anterior, y electrónicos de consumo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-014065

Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008

Solicitante: HABITAT MUEBLES, S.A., domiciliada en GUACHIPELÍN DE ESCAZU, SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE LA FARMACIA FISCHER, OCHOCIENTOS METROS NORTE, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: HABITAT MUEBLES &amp; DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene. HABITAT MUEBLES

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Venta de muebles y accesorios para decoración; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-002833  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC., domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATERPILLAR Y DISEÑO

# CATERPILLAR

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios tecnológicos y científicos e investigación y diseño relacionado a esto; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de computadora; consultoría técnica y de ingeniería; programación de computadora; proporcionar software no-descargable en línea; diseños de sistemas de información computarizada; prueba e inspección de motores y maquinaria, prueba, control, diagnóstico, calibración y monitoreo de vehículos, equipo y maquinaria, motores de movimientos de tierra, acondicionamiento de tierra, manejo de material, construcción, minería, pavimento, agrícola y silvicultura y equipo generador de energía, sitios de trabajo, flotas de maquinaria, camiones, flotas de camiones y la operación de maquinaria vía redes de computadora y el internet; control remoto y operación de vehículos, equipo y maquinaria y motores de movimiento de tierra, acondicionador de tierra, manejo de materia, construcción, minería, pavimento, agricultura y silvicultura y equipo generador de poder vía redes de computadora y el internet; adquisición de data y análisis vía redes de computadora y el internet; localizador de averías de hardware y software de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-011609  
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 de abril del año 2008  
 Solicitante: GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., domiciliada en ZHONG-XING ROAD, BIN-JIANG DISTRICT, HANG ZHOU ZHEJIANG, P.R., organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación para vehículo motores; estaciones de servicio para vehículos; lubricación de vehículo (engrasado), limpieza de vehículos; tratamiento antioxidante para los vehículos; instalación y reparación de alarmas de robo; mantenimiento y reparación de aviones; reencauche de los neumáticos (llantas); vulcanización de los neumáticos (llantas) (reparación); reparación del neumático de goma.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-014063  
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008  
 Solicitante: HABITAT MUEBLES, S.A., domiciliada en GUACHIPELÍN DE ESCAZU, SAN JOSÉ, COSTA RICA, DE LA FARMACIA FISCHER, OCHOCIENTOS METROS NORTE, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HABITAT MUEBLES & DISEÑO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de muebles y accesorios para decoración; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-013083  
 Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008  
 Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., domiciliada en Col. Las Colinas, boulevard FRANCIA, edificio PLAZA VICTORIA, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CASH EXPRESS Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-014061  
 Fecha de presentación: 22 de abril del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2008  
 Solicitante: PRAD, S.A., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: EASYWASH & DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicio de lavado de vehículos automotrices.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-024278  
 Fecha de presentación: 23 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2008  
 Solicitante: J. WALTER THOMPSON, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, La Uruca, 75 Mts. al oeste de Repretel, contiguo a REMS a tres erres, organizada bajo las leyes de Costa Rica.  
 Apoderado: JESSICA REGINA COINDET  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: J.W.T. Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Protege y distingue una agencia publicitaria.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-027969  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008  
 Solicitante: MATHNASIUM, LLC., domiciliada en 5120 W. GOLDLEAF CIRCLE, SUITE 130, LOS ANGELES, CALIFORNIA 90056, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: MATHNASIUM Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; organización y dirección de conciertos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-002850  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC, domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET PEORIA, ILLINOIS 61629, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CAT



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguro, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos de bienes raíces, servicios de financiamiento, servicios de manejo financiero, emisión de títulos de deuda, servicios de inversión, servicio de seguro, servicio de crédito, servicio de garantía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 29 A., 15 y 30 M. 2008.

### SEÑAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-009460  
 Fecha de presentación: 13 de marzo del año 2008  
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008  
 Solicitante: CITIGROUP INC., domiciliada en 399 PARK AVENUE NEW YORK, NY 10043, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CITIBANK SI LO SUEÑAS, VÍVELO Y DISEÑO DE ARCO



Reservas: Se usará con la marca CITI.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 30 M., 16 J. y 1 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-002840  
 Fecha de presentación: 24 de enero, del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril, del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC, domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET  
 PEORIA, ILLINOIS 61629., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCIA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATERPILLAR

## CATERPILLAR

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguro, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos de bienes raíces, servicios de financiamiento, servicio de manejo financiero, emisión de títulos de deuda, servicios de inversión, servicios de seguro, servicios de crédito, servicios de garantía.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-002842  
 Fecha de presentación: 24 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 10 de abril del año 2008  
 Solicitante: CATERPILLAR INC, domiciliada en 100 N.E. ADAMS STREET  
 PEORIA, ILLINOIS 61629., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: LUCIA DURÓN LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CATERPILLAR

## CATERPILLAR

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, corretaje de carga, corretaje de transporte, reenvío de carga, almacenamiento de productos, empaque de productos, provisión de almacenaje e información de transportación, almacenamiento, acomodamiento de viaje, renta de vehículos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

29 A., 15 y 30 M. 2008.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA:** Que en la sesión número 125 celebrada el día 16 de julio del 2007, se adoptó Resolución que literalmente dice:

### RESOLUCIÓN No.029-2007

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de julio del año 2007.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de los bienes, lo que constituye el quehacer fundamental del Instituto de la Propiedad, siendo que los Registros de la Propiedad forman parte integral del sistema el cual genera orden en la propiedad, los cuales deben ser competitivos y eficientes en el servicio.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr tales objetivos, el Instituto de la Propiedad, se debe apoyar en otras entidades que hayan demostrado su eficiencia, honradez y transparencia en el desempeño de una función social y comunitaria.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Propiedad establece las facultades en la designación de las Cámaras de Comercio como Centros Asociados en materia Registral, las cuales no tienen fines de lucro, y representan a una multivariada de sectores productivos e industriales dentro del Estado y su jurisdicción a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la generación de recursos excedentes, producto de la creación de Centros Asociados en materia vehicular se destinará para apoyar e incentivar un fondo que permita la Regularización Predial a nivel nacional y la masiva emisión de títulos de propiedad, los cuales beneficiarán a miles de compatriotas a nivel nacional.

### POR TANTO:

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1, 4, 5 numeral 10) y 14), 8 y 10 numerales 4) y 13), 28-A y 58.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Designar como Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, (CCIT), para que pueda operar el Registro de Vehículos Automotores con jurisdicción en toda la República de Honduras.

**SEGUNDO:** La Administración de este registro se hará de conformidad a la Ley de Propiedad, la Normativa de Regularización que emita el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad y el Convenio de Gestión y Administración del Registro Vehicular Automotor, que se suscriba para tal efecto, para lo cual se autoriza al Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad a la firma y negociación de los mismos.

**TERCERO:** Se autoriza dentro de las normas a ser suscritas, el traslado del Registro Vehicular Automotor a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, a partir de 1 de agosto de 2007, para que en su calidad de Centro Asociado opere el mismo.

**CÚMPLASE"**

**ENRIQUE ORTEZ COLINDRES**  
 SECRETARIO  
 CONSEJO DIRECTIVO IP

30 M. 2008.